"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

"OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR-PENSION ALIMENTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO 2016."

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA:

> Bach. Klidmer Rency, PALACIN BORJA.

ASESOR:

> Dr. Félix, PONCE E INGUNZA

HUÁNUCO – PERÚ 2018





RESOLUCIÓN Nº 137-2018-D-CFD-UDH Huánuco, 22 de marzo de 2018

Visto, la solicitud con ID169745-0000000934 de fecha 20 de marzo 2018 presentado por el Bachiller PALACIN BORJA Klidmer Rency, quien pide se Ratifique a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR-PENSIÓN ALIMENTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO 2016" para optar el Título profesional de Abogado y ;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 072-2018-D-CFD-UDH de fecha 20 de febrero del 2018 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) "OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN FAMILIAR-PENSIÓN ALIMENTICIA EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO 2016" formulado por el Bachiller PALACÍN BORJA Klidmer Rency del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarado APTO para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución Nº 644-2016-R-UDH de fecha 25 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero - RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, PALACIN BORJA Klidmer Rency para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos

: Presidente : Vocal

Mg. Elí Carbajal Alvarado

Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca

HUANUCC

: Secretario

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día martes 02 de abril del año 2018 a horas 08:00 a.m dicha sustentación pública en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Registrese, comuniquese y archivese UNIVERSIDAD DE MUANUCC

> Mg. Eli Carbajal Alvarado SECRETARIO DOCENTE CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHOY CO.P.P.

Deece

Uladislao Levallos Acosta Dr. D. DECARD DE LA FACULTAD DE DERECHO Y GU

UNIVERSIDAD DE

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Vicerrectorado, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3) Asesor, Archivo





UNIVERSIDAD DE HUANUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS EAP DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

AOTA DE GOOTEINT	ACION DE TESIS
En la ciudad de Huánuco, siendo las	la Sala de Simulación de Audiencias en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad le lo señalado en el Reglamento General
Dr. Rodolfo Espinoza Zevallos Mg. Elí Carbajal Alvarado Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: (Presidente) : (Vocal) : (Secretario)
Nombrados mediante la Resolución N° 137-2 de 2018, para evaluar la Tesis intitulada "OB. EXTRAJUCICIAL EN MATERIA FAMILIAR CENTROS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICI el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, profesional de Abogado. Dicho acto de sustentación se desarrolló en preguntas; procediéndose luego a la evaluación	JETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN REPUBLIÓN ALIMENTICIA EN LOS IAL DE HUÁNUCO 2016" presentado por palacin Borja Klidmer, para optar el Título dos etapas: Exposición y Absolución de
Habiendo absuelto las objeciones que le fueror y de conformidad con las respectivas disp deliberar y calificar, declarándolo (a)	n formuladas por los miembros del jurado osiciones reglamentarias, procedieron a por va ma con cualitativo de Brens
	Abog Hugo B. Peralta Baca. SECRETARIO

DEDICATORIA.

A mis padres José Palacin e Hilda Borja, por su apoyo incondicional, motivación y eterno amor.

A mi maestro Celestino Rojas, por enseñarme el ejercicio honrado de la abogacía.

INDICE

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1.	Descripción del problema	9
1.2.	Formulación del problema	14
1.3.	Objetivo general	15
1.4.	Objetivos específicos	15
1.5.	Justificación de la investigación	15
1.6.	Limitaciones de la investigación	17
1.7.	Viabilidad de la investigación	18
	CAPÍTULO II	
	MARCO TEÓRICO	
2.1.	Antecedentes de la investigación	20
2.2.	Bases teóricas	28
2.3.	Definiciones conceptuales	69
2.4.	Hipótesis	73
2.5.	Variables	74
2.6.	Operacionalización de las variables	75
	CAPÍTULO III	
	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1.	Tipo de Investigación	77
	3.1.1.Enfoque de investigación	77
	3.1.2.Alcance o nivel de investigación	78
	3.1.3.Diseño	78
3.2.	Población y Muestra	79
3.3.	Técnicas e instrumentos de investigación	81

	3.3.1. Para la recolección de datos	84
	3.3.2.Técnicas para la presentación y análisis de los datos:	82
	CAPITULO IV	
	RESULTADOS	
4.1.	Procesamiento de datos:	83
4.2	Contrastación de Hipótesis y prueba de hipótesis	95
	CAPITULO V	
	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	
5.1.	Procesamiento de datos	104
5.2.	Contrastación de la Hipótesis General	100
CON	CLUSIONES	102
REC	OMENDACIONES	104
REF	ERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	105
ANE	xos	108

RESUMEN.

A finales del año 1997, se introdujo en nuestro sistema jurídico la Ley Nro. 26872, Ley de conciliación; estableciendo que previo a la presentación de una demanda judicial se debe desarrollar el proceso conciliatorio extrajudicial; inicialmente se sostenía como requisito de procedibilidad y quedando en la actualidad como requisito de admisibilidad de la demanda.

En la presente investigación se hizo un estudio sobre la efectividad conciliatoria en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco, que determine los avances y resultados sobre el tema de la institucionalización de la conciliación extrajudicial; Ahora bien, se observa desde un punto práctico y real respecto a la conciliación extrajudicial, en cuanto los procesos de alimentos; se debe entender que la obligación alimentaria es aquel deber que se impone jurídicamente a favor de otra, a fin de salvaguardar la subsistencia de esta; conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

La conciliación extrajudicial se erige como el mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por ello las partes de una controversia recurren a un Centro de Conciliación extrajudicial, con el fin de que se les asista para la solución pacífica del conflicto.

A través de dicha institución, los conciliadores difunden y promueven una cultura de diálogo, tolerancia y paz, por ello, se demuestra que si se cumple con el objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial en materia familiar y de manera específica la

2

solicitud de las pensiones alimenticias; así como la utilización de la Ley de Conciliación Extrajudicial como guía, herramienta ágil y útil para los conciliadores, mediadores y cualquier persona que tenga a su cargo funciones de facilitación en la resolución de este conflicto en el presente caso la pensión de alimentos en específico.

PALABRA CLAVE.

Objetivo de la Conciliación Extrajudicial.

Pension de Alimentos.

ABSTRAC

At the end of 1997, Law No. 26872, Conciliation Law was introduced in our legal system; establishing that prior to the filing of a lawsuit the extrajudicial conciliation process must be developed; initially, it was maintained as a procedural requirement and is currently a requirement for admissibility of the claim.

In the present investigation, a study was made on the conciliatory effectiveness in the extrajudicial conciliation centers of the city of Huánuco, which determines the progress and results on the issue of the institutionalization of the extrajudicial conciliation; Now, it is observed from a practical and real point with respect to the extrajudicial conciliation, regarding the food processes; it must be understood that the food obligation is that duty that is legally imposed in favor of another, in order to safeguard the subsistence of this; according to our legal system.

Extrajudicial conciliation is established as the alternative mechanism for the solution of conflicts, therefore the parties to a dispute resort to an extrajudicial Conciliation Center, in order to assist them in the peaceful resolution of the conflict.

Through this institution, the conciliators disseminate and promote a culture of dialogue, tolerance and peace, therefore, it is demonstrated that if the objective of the Law of Conciliation Extrajudicial in family matters and specifically the request for pensions is met food; as well as the use of the Extrajudicial Conciliation Law as a guide, an agile and useful tool for the conciliators, mediators and any person in charge of facilitation functions in the resolution of this conflict in the present case, the specific food allowance.

INTRODUCCIÓN.

En noviembre del año 1997, se introdujo en nuestro sistema jurídico la Ley Nro. 26872, Ley de conciliación extrajudicial; por lo que se establece que previo a la presentación de una demanda ante el Poder Judicial se debe desarrollar el proceso conciliatorio extrajudicial, en el que inicialmente se sostenía como requisito de procedibilidad y quedando en la actualidad como requisito de admisibilidad de la demanda. Ahora bien los procesos alimentarios, vienen a ser uno de los procesos más cuantiosos en el Distrito Judicial de Huánuco, el cual añade una recarga de los expedientes judiciales en los juzgados y consecuentemente un retraso en la búsqueda de la Justicia.

Esta institución "conciliación extrajudicial", el acuerdo pre procesal en el cual se llega, se rige por un limitado interés jurídico de las partes intervinientes, por tanto Conciliar extrajudicialmente, no implica en principio una renuncia, sino implica una recíproca limitación voluntaria de sus pretensiones.

Ahora bien, en el desarrollo del presente se va observar desde un punto práctico y real respecto a la conciliación extrajudicial, en cuanto los procesos de alimentos; se debe entender que la obligación alimentaria es aquel deber que se impone jurídicamente a favor de otra, a fin de salvaguardar la subsistencia de esta; conforme a nuestro ordenamiento jurídico, el Art. 474 del Código Civil establece que están

obligadas legalmente a prestar alimentos los Cónyuges, ascendientes y descendientes y los hermanos.

La conciliación extrajudicial se introdujo en nuestra legislación como requisito de admisibilidad, con el fin de disminuir y agilizar los procesos alimentarios en los Juzgados de Paz letrado; por lo que conforme se establece en el Art. 5; la conciliación es una institución que constituye como mecanismo alternativo de solución de conflictos, por lo que las partes acuden al centro de conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual de su conflicto. (Conciliacion), y Art. 7, donde se establece que en materia familiar es conciliable la pensión de alimentos; ahora bien, el objeto de la Ley de conciliación extrajudicial se encuentra descrita en el Art. 1 de su reglamento; debiendo de entender que dicho objetivo de la Ley de conciliación extrajudicial es ser el mecanismo alternativo de solución del conflicto, mas no el inicio del conflicto en sí.

La conciliación extrajudicial se erige como el mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por ello las partes de una controversia recurren a un Centro de Conciliación extrajudicial, con el fin de que se les asista en la búsqueda de una solución pacífica del conflicto; pero se tiene que los conflictos existente, en el presente caso las pensiones alimenticias, no están siendo resueltas a satisfacción de las partes en los centros de conciliación, por ende los Juzgados de paz letrados aún continúan con la exorbitante carga procesal y retardo en la justicia.

El cumplimiento de utilización del centro de conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflicto debiera darse de manera efectiva en materia familiar-pensión de alimentos, y que las personas opten en utilizar dicha

institución extrajudicial como un mecanismo alternativo para la solución de sus conflictos.

Para el inicio de la Conciliación extrajudicial, en este caso el/la alimentista, debe invitar al obligado a un centro de conciliación, citándose una fecha próxima (por cuanto se trata de un proceso rápido), a fin de que ambas partes asistan a la audiencia de conciliación; cuya reprogramación se dará por la inasistencia de una de las partes y/o dar por concluido el proceso conciliatorio en caso de que ninguna de las partes asistan, La conciliación extrajudicial tiene como objetivo y fin de que con la asistencia de ambas partes se pueda llegar a un acuerdo y solución al conflicto de interés; siendo en el proceso de alimentos determinar el monto de la pensión alimenticia. El acta firmado por las partes del acuerdo y/o no acuerdo tiene calidad de sentencia y se ejecuta de acuerdo a lo pactado en forma voluntaria; al no llegar a un acuerdo o en caso de inasistencia de las partes, existe la posibilidad de que pueda el/la alimentista interponer demanda vía judicial por pensión de alimentos; siendo que en la práctica real es muy diferente, por lo que únicamente se acude y se realiza la conciliación por ser un requisito de admisibilidad de la demanda, evidencia de ello es que a pesar de los años de vigencia de la Ley de conciliación extrajudicial la carga procesal de procesos de alimentos va en aumento; entonces se debe entender que el objetivo principal de la conciliación extrajudicial que es el de ser una alternativa de solución de conflictos no se estaría dando resultado; por lo que es esencial que se agote la etapa conciliatoria de acuerdo al art. 7 inciso 1-a, párrafo segundo; para interponer la demanda de pensión alimenticia y poder iniciar el proceso judicial; y, de acuerdo a la norma vigente la etapa conciliatoria extrajudicial

concluye cuando: 1) Las partes llegan a un acuerdo voluntario respecto al conflicto de intereses, por lo que en el presente es fijar un monto de pensión alimenticia; 2) Cuando las partes no llegan a ningún acuerdo; y, 3) Si el obligado o invitado a conciliar no asiste en dos oportunidades consecutivas al centro de conciliación extrajudicial. Si no es realmente eficaz el objetivo de la conciliación extrajudicial, entonces se origina a los/as alimentistas innecesarios gastos económicos, de tiempo y esfuerzo, más aun teniendo en cuenta que en los casos alimentarios se encuentran en un estado de necesidad, considerando también que el proceso de pensión alimenticia se tramita por la vía del proceso único, caracterizado por ser un proceso rápido y breve hasta la emisión de una sentencia; en el que a pesar de que previamente se inició un proceso de conciliación extrajudicial, se vuelve a invitar a una conciliación a las partes dentro del proceso judicial.

Respecto al objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial en materia Familiar-Pensiones alimenticias, no se tiene estudio respecto a la efectividad conciliatoria en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco, por ende aún no se ha determinado los avances y resultados sobre el tema de la institucionalización de la conciliación extrajudicial.

Asimismo con el presente trabajo de tesis se contribuirá a que se encuentren los aspectos positivos y negativos de una conciliación extrajudicial a fin de que los alimentistas utilicen este mecanismo alternativo de solución de los conflictos, de forma rápida y eficaz.

Siendo que en el presente trabajo, se va determinar la media en que se cumple el objetivo de la Ley de conciliación extrajudicial, de no ser así se buscará las causas

que inciden para que dicho objetivo no se cumple; ya que la conciliación fue creada específicamente para una solución pronta del conflicto, siendo utilizado como mecanismo alternativo de solución de conflicto. En Estados modernos, la Conciliación se extiende en una doble dimensión (jurídica y social). En la dimensión jurídica los órganos en pleno ejercicio de sus funciones están absolutamente sometidos al imperio de la ley, por lo que se expone como la exigencia primordial de Estado de Derecho, para ello se habilitan mecanismos de control a fin de garantizar el respeto de los derechos e intereses de los particulares; en cuanto a la dimensión social, la conciliación solo se proyecta como solución al conflictos en tiempos breve y de menos costos.

La conciliación es el proceso respetuoso, pacífico, y satisfactoria de solución a un conflicto, trayendo como consecuencia que se pueda reducir en forma permanente los conflictos.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1. Descripción del problema.

La Conciliación Extrajudicial, es una institución que cumple un fin social, al contribuir con la administración de justicia mediante la solución pacífica de los conflictos sociales, y por ende, en lograr la paz social, el cual es un derecho fundamental de todo individuo, cuya finalidad de la conciliación es propiciar una cultura de paz, para promover una sociedad más justa, equilibrada, democrática y tolerante basada en el consenso, fomentar acuerdos justos y equitativos para las partes y la sociedad en general, defender el interés público, mejorar el nivel de justicia y brindar a los ciudadanos aquella posibilidad de ser protagonistas en la solución de sus propios conflictos.

A través de la Conciliación, los conciliadores difunden y promueven una cultura de diálogo, tolerancia y paz, por ello, con la presente tesis pretendemos demostrar si se cumple o no el objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial en materia familiar y de manera específica respecto a la solicitud de las pensiones alimenticias; así como tratar de observar si la Ley de Conciliación Extrajudicial es una guía, herramienta ágil y útil para los conciliadores, mediadores y cualquier persona que

tenga a su cargo funciones de facilitación en la resolución de este conflicto en el presente caso la pensión de alimentos en específico.

Esta institución "conciliación extrajudicial", el acuerdo pre procesal en el cual se llega, se rige por un limitado interés jurídico de las partes intervinientes, por tanto Conciliar extrajudicialmente, no implica en principio una renuncia, sino una recíproca limitación voluntaria de sus pretensiones.

Se sabe por datos estadísticos emitidos por el INEI, así como los emitidos por la Corte Superior de Justicia, que en la cuidad de Huánuco la mayor carga procesal en los juzgados de paz letrado son los procesos de Alimentos y ello causa retardo en la búsqueda de una solución de la controversia o en el presente caso una pensión alimenticia y así salvaguardar el interés superior del niño y/o cualquier derecho que esté en proceso y a cargo de dichos juzgados; entonces cabe preguntarse ¿los centros de conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco, están cumpliendo con el objetivo de la Ley de conciliación en materia familiar-Pensión alimenticia?, por lo que a primera vista se tendría que dicho objetivo no se cumple, por cuanto los índices de demandas respecto a las pensiones alimenticias van en aumento.

La conciliación extrajudicial se elige como el mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por ello las partes de una controversia recurren a un Centro de Conciliación extrajudicial, con el fin de que se les asista en la búsqueda de una solución pacífica del conflicto; pero se

tiene que los conflictos existente, en el presente caso las pensiones alimenticias, no están siendo resueltas a satisfacción de las partes en los centros de conciliación, por ende los Juzgados de paz letrados aún continúan con la exorbitante carga procesal y retardo en la justicia.

Durante los años de su vigencia, su regulación, supervisión, difusión y promoción han estado orientadas a su aplicación pre-judicial, en la práctica se ve como un mecanismo para reducir la carga del Poder Judicial, fin instrumentalista orientada al descongestionamiento de los despachos judiciales, dándole muy poca atención a otros ámbitos, cuestión que a la fecha no se cumple, más aun si el alimentista tiene que instaurar un nuevo proceso de ejecución en caso de incumplimiento del acta de conciliación.

Asimismo, se denota que muchos de los abogados defensores a fin de hacer un cobro de sus honorarios por un proceso judicial largo y tedioso, asesoran a la parte en conflicto de no llegar a un acuerdo; Haciendo que en muchas veces la parte alimentista pierda tiempo y dinero para la solución al conflicto, lo que en el presente caso vendría a ser la obtención de un pensión alimenticia.

La legislación peruana de conciliación desde la perspectiva de los derechos fundamentales tal como lo establece la Constitución Política del Perú 1993, en el Título I De la Persona y de la Sociedad Capítulo I Derechos Fundamentales de la Persona: "Que toda persona tiene derecho: Artículo 2, literal 22 A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del

tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida" (Tamayo, 2013, pág. 85).

Para el inicio de la Conciliación extrajudicial, en este caso el/la alimentista, debe invitar al obligado a un centro de conciliación, citándose una fecha próxima (por cuanto se trata de un proceso rápido), a fin de que ambas partes asistan a la audiencia de conciliación; cuya reprogramación se dará por la inasistencia de una de las partes y/o dar por concluido el proceso conciliatorio en caso de que ninguna de las partes asistan, La conciliación extrajudicial tiene como objetivo y fin de que con la asistencia de ambas partes se pueda llegar a un acuerdo y solución al conflicto de interés, en el proceso de alimentos es el de determinar el monto de la pensión alimenticia, siendo que el acta firmado por las partes del acuerdo y/o no acuerdo tiene calidad de sentencia y se ejecuta de acuerdo a los puntos pactados de forma voluntaria; por cuanto al no llegar a un acuerdo o en caso de inasistencia de las partes, existe la posibilidad de que pueda el/la alimentista de interponer demanda vía judicial por pensión de alimentos; lo que en la práctica real es muy diferente, debido a que únicamente se acude y se realiza la conciliación por ser un requisito de admisibilidad de la demanda, evidencia de ello es que a pesar de los años de vigencia de la Ley de conciliación extrajudicial la carga procesal de procesos de alimentos va en aumento; entonces se debe

entender que el objetivo principal de la conciliación extrajudicial que es el de ser una alternativa de solución de conflictos no estaría dando buenos resultados; por lo que es esencial que se agote la etapa conciliatoria de acuerdo al art. 7 inciso 1-a, párrafo segundo; para interponer la demanda de pensión alimenticia y poder iniciar el proceso judicial; y, de acuerdo a la norma vigente la etapa conciliatoria extrajudicial concluye cuando: 1) Las partes llegan a un acuerdo voluntario respecto al conflicto de intereses, por lo que en el presente es fijar un monto de pensión alimenticia; 2) Cuando las partes no llegan a ningún acuerdo; y, 3) Si el obligado o invitado a conciliar no asiste en dos oportunidades consecutivas al centro de conciliación extrajudicial; he ahí el origen del problema, si no es realmente eficaz el objetivo de la conciliación extrajudicial, entonces se origina a los/as alimentistas innecesarios gastos económicos, de tiempo y esfuerzo, más aun teniendo en cuenta que en los casos alimentarios se encuentran en un estado de necesidad, considerando también que el proceso de pensión alimenticia se tramita por la vía del proceso único, caracterizado por ser un proceso rápido y breve hasta la emisión de una sentencia; en el que a pesar de que previamente se inició un proceso de conciliación extrajudicial, se vuelve a invitar a una conciliación a las partes dentro del proceso judicial.

Por lo que en este contexto, el cumplimiento de utilización como mecanismo alternativo de solución de conflicto debiera darse de

manera efectiva en materia familiar-pensión de alimentos, y que las personas opten en utilizar a la conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de sus conflictos; y consecuentemente el índice de los procesos judiciales de alimentos deberían de disminuir.

Es así que en la ciudad de Huánuco, los centros de conciliación no cumplen el objetivo de la conciliación extrajudicial, que es ser un mecanismo alternativo del conflicto.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

PG1. ¿En qué medida se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco 2016?

1.2.2. Problemas específicos.

- PE1. ¿Qué causas inciden con mayor frecuencia en la eficacia de la conciliación en materia familia-pensión de alimentos, en la solución de conflictos para el cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco?
- PE2 ¿En qué medida los casos de familia-Pensión

 Alimenticia vistos en conciliación extrajudicial se

han legitimado y generado confianza como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en los centros de conciliación de Huánuco?

1.3. Objetivo general.

<u>DETERMINAR</u> la medida en que se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial de obligatorio cumplimiento en materia familiar-Pensión de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco 2016.

1.4. Objetivos específicos.

OE₁ **IDENTIFICAR** las causas que inciden con mayor frecuencia en la eficacia de la conciliación en materia Familiar-Pensión de alimentos, en la solución de conflictos para el cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.

OE₂. ESTABLECER la medida en que los casos de familia-Pensión Alimenticia vistos en conciliación extrajudicial se han legitimado y generado confianza como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.

1.5. Justificación de la investigación.

Se debe entender que la Justificación de investigación radica en para qué y porqué se realiza la investigación; "la mayoría de las

investigaciones en el campo jurídico se efectúan con un propósito definido y este propósito debe ser lo suficientemente fuerte para que se justifique la realización. Además en muchos casos se tiene que explicar porque es conveniente llevar a cabo la investigación jurídica y cuáles son los beneficios útiles que se derivan de ella" (HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, 2007, pág. 14); es pues una de las preocupaciones centrales de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, es el de planificar y programar el desarrollo, funcionamiento e institucionalización de la Conciliación Extrajudicial a nivel nacional, para que todos los ciudadanos conozcan y acudan a un centro de conciliación extrajudicial como un mecanismo eficaz de solución de conflictos y que no constituya una carga para acceder al órgano jurisdiccional.

"En la justificación se registran que aspectos teóricos, prácticos y metodológicos condujeron y motivaron el interés a la investigación (o solución), en referencia, dentro de un contexto jurídico amplio que posteriormente sea fácil comprender su importancia y proyección social, respecto a una controversia específica" (PINO GOTUZZO, Raul Alfredo, 1998)

Por lo que la presente investigación intitulada ""OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR-PENSION ALIMENTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACION

EXTRAJUDICIAL DE HUÁNUCO 2016." se justifica por las razones siguientes:

- Se aborda en la presente investigación, respecto del objetivo de la Ley de Conciliación Extrajudicial, en específico materia Familiar-Pensiones respecto en alimenticias, por cuanto no se tiene estudio sobre la efectividad conciliatoria en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco, que determine los resultados sobre el de la avances tema institucionalización de la conciliación extrajudicial.
- Asimismo con la investigación planteada se contribuirá a que se encuentren los aspectos positivos y negativos de una conciliación extrajudicial a fin de que los alimentistas utilicen este mecanismo alternativo de solución de los conflictos, de forma rápida y eficaz.

1.6. Limitaciones de la investigación.

Es pertinente precisar que las limitaciones de la presente investigación, estuvo relacionado a las restricciones propias del tipo de problema abordado, el cual se da por la poca investigación nacional sobre el tema, obligándonos a recurrir a la práctica profesional, doctrina nacional y extranjera para complementar el tema de investigación.

- El limitado cumplimiento del objetivo principal de la conciliación extrajudicial de ser utilizado como mecanismo alternativo de solución al conflicto.
- La demora en la búsqueda de una solución, cuando las partes conciliatorias no llegan a un acuerdo, y se vulnera el interés superior del niño.
- Acceso limitado datos informativos de conciliación se encuentran en los Centros de Conciliación Extrajudicial de la ciudad de Huánuco.

1.7. Viabilidad de la investigación.

Es de considerar "un aspecto importante en la viabilidad o factibilidad del estudio; para ello se debe tomar en cuenta la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán en última instancia los alcances de la investigación. Es decir, debemos preguntarnos realistamente: ¿puede llevarse a cabo esta investigación? y ¿cuánto tiempo tomará realizarla?" (HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, 2007, pág. 16); Por lo que se tiene:

 Recursos Humanos: En la presente investigación, se contó con el asesoramiento y apoyo de especialistas en la materia, conciliadores; y, el asesoramiento en metodología del asesor de Tesis.

- **Económicos:** Respecto a los recursos económicos, se afrontaron con el apoyo de familiares y recursos propios.
- Metodológico: Al ser egresado y tener muy poca experiencia, existió dificultad en la elaboración en la ejecución de la presente, por lo que fue superado con el asesoramiento y orientación metodológica del asesor de investigación.

Asimismo el presente trabajo de investigación, se realizó por cuanto no se cumple el objetivo expreso de la Ley de conciliación extrajudicial y por ende es viable, pues no se presentó impedimento alguno en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco a los que se acudió para desarrollarlo, puesto que se gestionó los respectivos permisos para tener acceso a la revisión de las actas de conciliación llevadas a cabo en la ciudad de Huánuco en el año 2016. Asimismo porque se contó con la logística suficiente para su desarrollo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.

2.1.1. A nivel internacional.

Beltrán de Jesús Restrepo Arredondo. La conciliación como solución de conflictos. Dicha publicación es parte del resultado de una Investigación aprobada y apoyada por el CONADI en el año 2006 con el título "La conciliación como aplicación alternativa en la solución de conflictos" - Universidad Cooperativa de Colombia. Fecha de presentación: septiembre 23 de 2011. Fecha de aprobación: noviembre 9 de 2011. Conclusiones: "La conciliación como mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos aplicada en el sistema jurídico colombiano, constituye un medio alternativo de administración de justicia y un instrumento eficaz para la descongestión de los despachos judiciales, a la vez que es una de las posibilidades que tiene la sociedad colombiana para repensar los valores que la construyen y la dinámica internacional de quienes participan para fomentar la asunción de nuevas actitudes que favorezcan la convivencia pacífica.

A partir de la metodología analítica descriptiva se logró detectar que a nivel gubernamental se implementó como política pública el acercamiento del ciudadano a la justicia, lo cual ha conllevado a fijar un programa nacional de conciliación en equidad y prácticas de justicia restaurativa y la creación de las casas de justicia. A nivel institucional la creación de los centros de conciliación en derecho. A nivel de resultados se estableció la obligatoriedad de la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad generando más asuntos conciliados".

Brett Castillo Sandra. Universidad Católica Andrés Bello. Dirección General de los Estudios de Postgrado-Área de Derecho-Especialidad en Derecho Procesal. "La conciliación como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica". Valencia, Marzo de 2009. Conclusiones: Los cambios surgidos como consecuencia de la promulgación de la Constitución de 1999, obliga no solo a los jueces, sino a los profesionales del derecho, como auxiliares del sistema de justicia, a revisar las diversas instituciones integradoras del ordenamiento jurídico y colocarlas en consonancia con la Carta Magna. Entre estas instituciones se encuentra la conciliación, como alternativa de resolución de conflictos en forma pacífica, que junto al arbitraje y a la mediación, adquirieron rango constitucional. En este sentido, el propósito del trabajo es

analizar este medio de resolución de conflictos o litigios jurídicos a través de una negociación asistida donde cobra papel importante la figura del Juez como conciliador, quien llevará a las partes a darse su propia solución, transformando el conflicto de forma armónica y no ser él, quien al dictar la sentencia cristalice sus discordias, e igualmente evaluar que estos no son herramientas y técnicas milagrosas, sino que constituyen un conjunto de procedimientos complementarios a los que habitualmente debemos acostumbraros a utilizar y que exigen pensamiento creativo en relación a las necesidades de los conflictos y las personas que se encuentran en disputa.

La metodología es documental netamente monográfica en un nivel descriptivo y se hace una revisión de la jurisprudencia patria para evaluar el comportamiento de tribunales respecto a este medio de resolución de conflictos.

2.1.2. A nivel nacional.

Luis Daniel Suni Cutiri. "ley de conciliación extrajudicial y los conflictos civiles en la región de puno", conclusiones: "...La Ley de conciliación extrajudicial No. 26872, como medio alternativo de solución de conflictos civiles en la región de Puno, es eficaz; y su obligatoriedad contribuye a su mayor difusión e institucionalización, toda vez que se ha determinado que el factor

cognoscitivo tiene mayor significancia en la evolución favorable del uso de este medio alternativo de solución de conflictos en la región Puno. El uso de este medio de conciliación extrajudicial contribuye a una cultura de paz en la región Puno. Todo ello, a pesar de la existencia de posiciones contrarias con respecto a su apreciación respecto a la conciliación extrajudicial; ante la posición mayoritaria respecto a cada uno de los ítems entrevistados. La vigencia obligatoria de la Ley 26872, influye favorablemente en la disminución de la carga procesal vía desjudicialización de conflictos civiles. La obligatoriedad de la conciliación extrajudicial en una sociedad litigiosa, como es nuestra región Puno y el Perú, es necesaria en forma integral en las 13 provincias, a efectos de acercar a la población y abogados sobre las ventajas que ofrece esta."

César Leónidas Gamboa Balbín. Las Virtudes y los Vicios de la Conciliación Extrajudicial: Dualidad Discursiva de la Justicia Moderna. conclusiones: "...En ese sentido, hemos querido establecer algunas críticas y recomendaciones al modelo conciliatorio extrajudicial implementado en el Perú desde 1997. Estas virtudes y vicios de la conciliación extrajudicial peruana nos señalan que la ineficacia de esta institución se debe a la pluralidad de finalidades que han sustentado el sistema conciliatorio; a la falta de adaptación del modelo privatista

("mercado de justicia") de la vía conciliatoria vigente ("centros privados") en la sociedad, de la amplitud de los derechos disponibles a conciliar y de los fines de lucro de los agentes sociales que participan en dicho mercado; la ausencia total de complementariedad organizacional entre el sistema conciliatorio y la organización judicial; a la contradicción entre la eficacia jurídica de la obligatoriedad, su eficacia social y el principio de autonomía de la libertad; a la instrumentalización del procedimiento conciliatorio como una forma de dilación procesal y del acceso a la justicia; a la debilidad institucional de los entes rectores; al incumplimiento de objetivos sociales de los centros de conciliación y capacitación; a una incompleta preparación de los conciliadores extrajudiciales, y a la falta de identificación social de los ciudadanos con la conciliación extrajudicial como un eficaz medio de solución de conflictos.

La solución social para revertir el proceso de ineficacia del sistema conciliatorio extrajudicial peruano consiste en cambiar la tendencia de este sistema conciliatorio privado hacia el público a través de tres canales de inserción entre el estatus jurídico del procedimiento conciliatorio-conciliador extrajudicial y el estatus social de las instituciones de organizaciones sociales.

 "La conciliación extrajudicial entre trabajadores y empleadores en el ámbito laboral" desarrollado por Máximo Ugarte Vega Centeno, quién ha arribado a la siguiente CONCLUSIÓN: El conflicto no debe ser considerado como algo negativo; simplemente es parte de las relaciones humanas y es posible establecer niveles de negociación que permitan beneficiar y enriquecer las relaciones interpersonales. La conciliación extrajudicial es un mecanismo alterno de resolución de conflictos, mediante el cual, las partes que intervienen pueden satisfacer sus pretensiones.

El Perú tiene más de treinta años de experiencia conciliatoria efectiva, lo cual no sucede con otras áreas jurídicas donde existía la conciliación pero no se aplicaba; sin embargo, en la conciliación laboral es necesario identificar sus contradicciones y beneficios a fin de proponer mejoras que permitan ordenar su regulación y fomentar su implementación a nivel nacional, debiéndose tener en cuenta que en materia laboral es poca la participación de los actores, tanto de empleadores como trabajadores en términos porcentuales en relación a otros ámbitos de conciliación.

La sociedad civil no está concientizada de los beneficios que representa este medio alterno para solucionar los conflictos de las partes de manera auto compositivo para alcanzar la paz social. Asimismo los profesionales del derecho tienen que cambiar de visión frente al conflicto, que no siempre debe ser la

judicialización del proceso. La adopción de medidas preventivas y correctivas para la mejor gestión debe partir de la implementación de planes pilotos de Conciliación Laboral Extrajudicial a nivel nacional; la capacitación de conciliadores extrajudiciales en materia de conciliación especializada laboral; la promoción de los actores de la relación laboral para que recurran a la conciliación extrajudicial como una opción alterna y gratuita de resolución de conflictos en el ámbito laboral, que traiga como consecuencia una mayor competitividad del país. Y, por último, podemos decir que la situación por la que atraviesa la conciliación extrajudicial tiene que ser reformulada en su aplicación de acuerdo a valores, realidades sociales, económicas y culturales del país sin que esto signifique su eliminación, ya que toda justicia plantea la vigencia de los derechos fundamentales y en ese camino tiene una serie de mecanismos alternativos de solución, por lo mismo que el Estado no tiene capacidad de realizar y solucionarlo todo.

Rocío Peñafiel Garreta. Reflexiones a propósito del Plan Nacional de Conciliación Extrajudicial. Actualidad Jurídica. Especial. Problemas actuales derivados del procedimiento conciliatorio.

Tema relevante: Recientemente el Ministerio de Justicia ha emitido el Plan Nacional de la Conciliación en el Perú 2013-2018.

documento que se constituye como una herramienta fundamental que a criterio de la autora debe propender a legitimar la conciliación como un mecanismo eficaz de solución de controversias, mejorar la calidad del servicio-reduciendo el ausentismo e incrementando los acuerdos, así como optimizar las reglas de acreditación de los conciliadores extrajudiciales; debiéndose complementar todo ello con la posibilidad de que los operadores puedan aportar ideas y mejorar la regulación existente. En la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Sin duda, el Plan Nacional de la Conciliación en el Perú 2013-2018 es una excelente herramienta, que como todo, siempre es posible mejorar, especialmente si recordamos que algo que nos enseña la conciliación es precisamente aquella idea de desprendernos de prejuicios, escucharnos, empezar a generar un mayor diálogo y enriquecernos a partir de este.

En esa línea, consideramos que sería recomendable promover una mayor sinergia entre el Sector Público y Privado, conciliadores de centros públicos y privados, entre estos y operadores del sistema de justicia en aras de mejorar el reconocimiento, acceso y calidad de la conciliación en el Perú.

2.2. Bases teóricas.

2.2.1. Desarrollo de la conciliación durante la historia.

La conciliación se encuentra no por coincidencia en el origen de la sociedad, las que en inicio se ejercía con violencia y con dominio de superioridad física, por lo que los mismos buscaron medios pacíficos para solucionar las controversias que surgían; así, los jefes de familia, los ancianos, eran los que intervenían e Hicieron que las partes en conflicto resolvieran sus diferencias mediante una forma pacífica de compromiso y conciliación. Por lo que con el paso del tiempo, a estos medios pacíficos, se le otorga fuerza de ley, mediante la afirmación por parte de la autoridad judicial que ya obraba como medio de resolución de conflictos impuesto por la sociedad. (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

El deber cristiano se sustenta en evitar litigios o conflictos, es una enseñanza y un precepto que se recoge de generación en generación; durante el transcurso y evolución social, la conciliación se introdujo en el Derecho Canónico por el Papa Honorio III; quien establece la necesidad de arribar a una conciliación previa, ya que la jurisdicción de la iglesia católica consistía los tribunales presidido por obispos inducían a las partes en conflicto a ceder de manera amigable sus diferencias. Trata ante todo de conciliar a los litigantes y ya desde el siglo VII

la actividad del método eclesiástico prefería no tanto a una sentencia judicial para una reconciliación entre las partes.

Asimismo, el acto conciliatorio, tuvo una regulación en la constitución de Cádiz en 1812, siendo este uno de los antecedentes históricos más importantes para dicha institución conciliatoria, siendo este desarrollado en su capítulo II, el cual estaba referido a la administración de justicia; "el alcalde, de cada pueblo que hacia la función de conciliador con dos hombres buenos, oirá al demandante y al demandado, se enterará de las razones en que respectivamente apoyen su intención y escuchara el dictamen de los dos asociados, sin la constancia de que se había intentado el medio de la conciliación" (constitucion de cadiz de 1812).

2.2.2. La conciliación en el Perú-Evolución a nivel Constitucional.

2.2.2.1. La constitución de Cádiz:

De acuerdo a los antecedentes históricos en el Perú la conciliación extrajudicial como institución, se introdujo con la autonomía política Española, el cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812; en sus Art. 282, Art. 283 y Art. 284; señalando respecto al ejercicio del oficio conciliatorio, los encargados de

ejercer la potestad conciliatoria y la obligatoriedad de la conciliación e intentar la solución del conflicto.

Si bien es cierto la Constitución de Cádiz nunca tuvo vigencia plena para nuestro país, por cuanto solo era aplicable al Perú por ser Colonia española en América, por lo que su importancia es de que se optó adoptó y delineó una práctica conciliatoria para la solución de conflictos habituales entre personas del mismo pueblo y/o sociedad, por lo que se encargó a los alcaldes la responsabilidad a fin de sostener un equilibrio en las relaciones de su poblado, por lo que se les otorgo la potestad de administrar justicia. (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

2.2.2.2. La constitución política del Perú de 1823.

Siendo la primera Constitución Política, en ese entonces de la Republica Peruana, se regulo la institución conciliatoria previa, en su Art. 120 el cual disponía que "no podrá entablarse demanda alguna civil, sin haberse intentado la conciliación ante el Juez de paz" (Constitución Política de la República Peruana 1823); siendo ya entonces de carácter previo y

obligatorio en el proceso civil. (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

2.2.2.3. Constitución política del Perú de 1826.

En el año 1826, de acuerdo a la Constitución la justicia de paz deja, dejando de ser la función de los alcaldes pero convirtiéndose en el rol principal de las municipalidades, es así que la Conciliación como institución se contempla en la Constitución de 1826, en su Cap. V referido a la administración de justicia, cuyo artículo 112 señalaba que "habrá jueces de paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil, o criminal de injurias, sin previo requisito"; por lo que se otorgó a los jueces de paz una amplia potestad conciliatoria, como requisito previo al desarrollo de los procesos; lo que se promueve de esta manera el acceso de la población a una justicia de paz, por lo que se contempla que la constitución de 1826, extendió la acción conciliatoria no solo para procesos civiles, sino también para aquellos procesos sobre injuria. (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

2.2.2.4. Constitución Política del Perú de 1828.

En esta constitución, también la justicia de paz se regulo en la sección dedicada a la administración de justicia, y ratifica la potestad conciliatoria de los Jueces de Paz, establecido en el Titulo VI, respecto al Poder Judicial Administración de Justicia, V específicamente en el Art. 120 el cual describe "en cada pueblo habrá jueces de paz, para conciliaciones, sin cuyo requisito, o el de haberla intentado, no se admitirá demanda alguna civil, o criminal de injurias, salvo acciones fiscales y demás que exceptúe la ley", una de las características más resaltantes, era la obligatoriedad de intentar un acuerdo satisfactorio entre las partes en conflicto antes de acudir al poder Judicial. (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

2.2.3. La conciliación en el Perú-Evolución a nivel Procesal.

2.2.3.1. Código de procedimientos civiles de 1836.

Siendo el primer Código procesal, en el cual se regulo como una conciliación previa, por lo que se entiende que el acto conciliatorio era una acción previa a la interposición de demanda ante un Juez de letras, siendo que podía ser solicitado de forma verbal en cualquier día, asimismo en el acto conciliatorio el Juez proponía una posible solución prudente en equidad, asimismo se aplicaba la multa en caso en que el invitado a conciliar no asistía por segunda vez, este código procesal fue conocido también como el "código de Santa Cruz", en cuyo artículo 119señala que "no se admitirá demanda civil, sin que acompañe un certificado del Juez de Paz, que acredite haberse intentado el juicio conciliatorio, bajo pena de nulidad, excepto en los casos que no sea necesario." (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

2.2.3.2. El código de enjuiciamiento en materia civil de 1852.

Este código entro en vigencia en el 28 de Julio de 1852, cuya regulación sobre conciliación previa estuvo descrita en la sección primera del Libro II; en el titulo segundo abordaba de forma exclusiva sobre conciliación; el cual lo describía como un acto de debía realizarse antes del juicio.

"El artículo 284 prescribía que "la conciliación debe toda preceder demanda correspondiente а un iuicio escrito". realizándose, conforme el artículo 285, ante el Juez de paz del domicilio del demandado, ó ante el que ejerza sus funciones. A su vez, el artículo 286 mencionaba como competentes para conocer de conciliación los jueces de paz, en las causas de fuero común; y los que señalan las leyes especiales, en las causas de los demás fueros. Por otro lado, el artículo 287 señalaba de manera taxativa los casos en los el llamado juicio que no procedía de conciliación, a saber:

1 En las causas criminales que deben seguirse de oficio;

2 En los juicios verbales;

3 En las demandas en que tienen interés los menores y demás personas incapaces, el Estado, iglesias, monasterios, hospitales, universidades, colegios, escuelas de instrucción primaria y demás establecimientos públicos que no tengan libre administración de sus bienes;

- 4 En los juicios sumarios de posesión;
- 5 En las demandas de obra nueva o sobre edificios que amenaza ruina;
- 6 En las demandas sobre bienes de los pueblos;
- 7 En las demandas contra ausentes, mientras la ausencia no está declarada judicialmente;
- 8 En los juicios de concurso de acreedores;
- 9 En el reconocimiento de vales o pagareés (sic);
- 10 En la interposición de las demandas de retracto; sin perjuicio de verificarse la conciliación después de interpuesta la demanda;
- 11 En los casos urgentes; pero si después hubiese que interponerse demanda que motive contención en juicio ordinario, la conciliación es indispensable."

La función conciliadora seguía siendo ejercida por los jueces de paz pero, debido a que los municipios no habían sido aún reinstaurados, en 1855 el presidente Ramón Castilla emitió un Decreto disponiendo que, transitoriamente, los jueces de paz sean nombrados por

los prefectos a propuesta de las Cortes respectivas, con lo cual los jueces de paz se mantenían dentro de la estructura formal del Poder Judicial, pero en el nivel más bajo. (F. Martín Pinedo Aubián, 2010)

2.2.3.3. Código de Procedimientos Civiles de 1912.

Hasta 1912, el acto conciliatorio en el Perú tenía una naturaleza de obligatoriedad previa a un juicio, el cual realizaba se ante el Juez de paz: consecuentemente a la entrada de vigencia del presente código aprobado por Ley nro. 1510 de fecha 15 de Diciembre de 1911, el cual no reguló a la conciliación, en cambio suprimió la conciliación extrajudicial como una mera diligencia previa; por lo que "la experiencia ha comprobado la ineficacia de la conciliación como diligencia anterior a toda demanda. El Comité no la suprime absolutamente: en el Proyecto de Ley Orgánica la establece con carácter de facultativa, para que los Jueces la intenten, cuando por la naturaleza de la causa y las circunstancias del proceso, crean factible un avenimiento entre los interesados" (comite de reforma constitucional., 1912, pág. 56); "cabe mencionar que en casos de alimentos,

se estableció un sistema de obligatoriedad de llevar a cabo la audiencia de conciliación al interior del proceso respectivo, según se desprende de una lectura de los artículos 9 y 10 del Decreto Ley Nº 20177, del 16 de octubre de 1973, referente a Juicio de alimentos. De la misma manera, los artículos 9 y 10 del Decreto Legislativo Nº 128, de fecha 12 de junio de 1981, relativo al Juicio sumario de Alimentos. En ambos casos nos encontramos ante una audiencia obligatoria y dentro del proceso." (Elvito Rodriguez Dominguez, 1998, pág. 430 y ss)

2.2.3.4. Código Procesal Civil de 1993.

La conciliación fue regulada, con carácter de obligatoriedad en una audiencia el cual debe realizar el Juez en el proceso; lo que no sucedía en el código de procedimiento Civiles de 1912; por lo que este código vigente pierde su carácter pre-procesal, pero opta un carácter obligatorio dentro del proceso, en una audiencia dirigida por el Juez de la causa, por lo que su inobservancia se sanciona con nulidad.

2.2.4. La conciliación.

La conciliación, es un proceso consensual y de confidencia, de toma de decisiones y acuerdos; en el cual una o más personas imparciales: conciliador o conciliadores asisten a las personas (natural-jurídica), organizaciones y comunidades que estén en conflicto, a trabajar para el logro de la solución de sus diferencias; por intermedio de un entendimiento y acuerdo satisfactorio para ambas partes en conflicto.

En Estados modernos, la Conciliación se extiende en una doble dimensión (jurídica y social). En la dimensión jurídica los órganos en pleno ejercicio de sus funciones están absolutamente sometidos al imperio de la ley, por lo que se expone como la exigencia primordial de Estado de Derecho, para ello se habilitan mecanismos de control a fin de garantizar el respeto de los derechos e intereses de los particulares; en cuanto a la dimensión social, la conciliación solo se proyecta como solución al conflictos en tiempos breve y de menos costos.

La conciliación es el proceso respetuoso, pacífico, y satisfactoria de solución a un conflicto, trayendo como consecuencia que se pueda reducir en forma permanente los conflictos.

2.2.5. La conciliación extrajudicial.

La definición legal la encontramos en el artículo 5 de la Ley Nro. 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, cuyo tenor es el siguiente: "Art. 5".- "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto" (PEÑA GONZALEZ, Oscar, 1999, págs. 251-252)

La "conciliación entendida como expresión concordada de la voluntad de las partes constituye un acto jurídico que pone fin al conflicto" y que "constituye un medio que suministra el ordenamiento jurídico para la autodeterminación de las partes, a fin de lograr un efecto tutelado por el derecho en la solución del conflicto". (LEDESMA NARVÁEZ, Marianella, 2014, pág. 74)

En la "conciliación el tercero asiste a las partes y les ayuda a buscar solución a su conflicto proponiendo fórmulas de arreglo que, desde luego, no son obligatorias para las partes". (SAGASTEGUI URTEAGA, Pedro , 1998, pág. 54)

La conciliación es el ""un acuerdo alcanzado por las partes, cuya característica es la de ser sencillamente un avenimiento, un contentamiento que pone fin al malestar que origino fa controversia". (CONTRERAS ORTIZ, Ruben Alberto., 2008, pág.

627); asimismo a la conciliación se le define como "el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o el transcurso de éste, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello que es susceptible de transacción y que lo permita la Ley, teniendo como intermediario objetivo e imparcial, la autoridad del Juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien previo conocimiento del caso, debe procurar por las fórmulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas o desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derechos constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada" (ALVAREZ JUNCO, José Roberto, 1994, pág. 36).

2.2.6. La conciliación como acto jurídico.

Desde otra perspectiva, la conciliación extrajudicial es una institución consensual que puede dar lugar a la celebración de un acto jurídico.

El artículo 3 de la Ley Nro. 26872 reconoce su carácter consensual en la que se respeta el principio de autonomía de la voluntad, al señalar que: "La Conciliación es una institución consensual, en tal sentido los acuerdos adoptados obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes". En el mismo

sentido el Reglamento vigente Decreto Legislativo Nro. 1070 prescribe:

> Artículo 3. El acuerdo conciliatorio

El acuerdo conciliatorio es fiel expresión de la voluntad de las partes y del consenso al que han llegado para solucionar sus diferencias. El Acta de Conciliación que contiene dicho acuerdo está sujeta a la observancia de las formalidades previstas en el artículo 16 de la Ley bajo sanción de nulidad.

Artículo 4. Restricciones a la autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad a que hacen referencia los artículos 3 y 5 de la Ley, no se ejerce irrestrictamente. Las partes pueden disponer de sus derechos siempre y cuando no sean contrarias a las Leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres".

- De acuerdo al Módulo de marco legal del Manual Básico de Conciliación Extrajudicial:

"LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD" podemos entenderla como aquella facultad que posee cada persona para determinarse a realizar ciertos actos o a tomar ciertas decisiones, sin afectar los derechos de terceros. El ejercicio de la autonomía de la voluntad es uno de los pilares en que se sustenta el procedimiento conciliatorio, pero esta autonomía no es irrestricta, es decir, no se puede hablar de autonomía de la

voluntad cuando se contraría el ordenamiento legal vigente, ya que el límite que obligatoriamente deben respetar las partes al momento de acordar es la Ley (no solo la Ley de Conciliación y su Reglamento, sino la normatividad que se aplique al caso materia de conciliación).

La conciliación viene a ser el resultado de la decisión consensuada de las partes, es decir, el trabajo conjunto de ellas, será en definitiva lo que permita arribar a un acuerdo que sea el resultado de la voluntad y el consenso de las partes intervinientes.

El conciliador no puede ni debe imponer su voluntad en ningún tipo de solución que no sea aceptada por los involucrados, quienes son los únicos responsables mediante su voluntad de los acuerdos a los cuales se lleguen (el conciliador tiene facultad de proponer fórmulas conciliatorias, las cuales no son vinculantes a las partes, es decir, las aceptan solo si es su voluntad)."

2.2.7. Principios rectores que rigen la conciliación.

El artículo 2 de la Ley señala que la Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía.

En realidad los principios éticos propiamente dichos son los

de equidad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad. Los demás son principios procesales como los de veracidad, buena fe, legalidad, celeridad y economía.

2.2.7.1. Principios de equidad.

En la práctica conciliatoria, "el acuerdo al que arribe el conciliador debe aparecer como justo y equitativo a los ojos de todas las partes. La responsabilidad del conciliador frente a las consiste en ayudar a obtener ese tipo de arreglo" (MOORE CRHISTOPER W, 1995, pág. 476).

2.2.7.2. Principio de confidencialidad.

La información derivada del procedimiento conciliatorio es confidencial, y no debe ser revelada a persona ajena a las negociaciones, sin el consentimiento de quien proporcionó dicha información. La confidencialidad involucra al conciliador, a las partes invitadas, así como a toda persona que participe en el procedimiento conciliatorio.

2.2.7.3. Principio de imparcialidad.

Se entiende que las partes tanto como el conciliador, deben guardar total y absoluta discreción de todo lo sucedido y planteado; "la confidencialidad implica que todo lo que se sostenga o se proponga durante el procedimiento de conciliación no tiene valor probatorio alguno en ningún proceso judicial o arbitral que se inicie con posterioridad, como consecuencia de la falta de acuerdo conciliatorio de un acuerdo parcial " (PEÑA GONZALEZ, Oscar, 1999, pág. 140)

2.2.7.4. Principio de neutralidad e imparcialidad.

El conciliador se debe de inhibirse de conocer casos en los que participan personas aparentadas a él o su entorno, personal del centro de conciliación; "cualquier vínculo de este tipo podría afectar la neutralidad aparente o real del conciliador en el cumplimiento de sus deberes. Si el conciliador o alguna de las partes considerase que los antecedentes del conciliador permiten cierta posibilidad de modificar tendenciosamente su actuación, debe mismo descalificarse el apartándose de la tarea conciliatoria" (MOORE CRHISTOPER W, 1995, pág. 88)

2.2.8. Principios procesales dentro de la conciliación.

Estos principios fueron inspirados por los principios procesales señalados en el Título Preliminar del Código Procesal Civil. Los cuales los principios de veracidad y buena fe derivan del

principio de conducta procesal previsto y descrito en el artículo IV, el de legalidad del artículo VII y los principios de celeridad y economía procesales del artículo del Código acotado.

2.2.8.1. Principio de veracidad.

Este principio está dirigida a la búsqueda de la veracidad de lo que se quiere realmente por las partes; siendo que no debe alterar de ninguna manera el significado de los hechos, intereses o acuerdos a los cuales se arriben, es así que los ejecutores del sistema conciliatorio emitirán una información veraz y auténtica cuando les sea requerida por el MINJUS.

"El conciliador debe dirigir sus esfuerzos a lograr que las partes se despojen de una actitud de enfrentamiento y la cambien por una de sinceramiento para, a partir del conocimiento que el conciliador tome de los intereses de cada una de ellas, poder ayudarlas en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias" (Elvira, MARTINEZ COCO, 1998, págs. 326-327)

2.2.8.2. Principio de buena fe.

Los conciliadores "están obligados están obligados a informar a los participantes sobre los métodos más

adecuados según el tipo de disputa y la clase de resultados deseados por las partes, sin crearles falsas expectativas ya que la conciliación no es una panacea aplicable a toda clase de conflictos". (MOORE CRHISTOPER W, 1995, pág. 473)

Se tiene que las partes deben actuar de manera leal y honesta, cuando exista duda por parte del conciliador respecto a la viabilidad del acuerdo, en caso de que existiera algún indicio de que información está basado en mala fe o falsedad, deberá poner a conocimiento y recomendar a las partes, que se asesoren con un especialista en la materia relacionada.

2.2.8.3. Principio de legalidad.

En actividad conciliatoria, se debe de enmarcar de acuerdo a la normativa legal existente (la Ley y su reglamento). "El conciliador debe velar porque este principio se cumpla verificando la legalidad del acuerdo o remitiendo a las partes a sus asesores legales para que revisen los acuerdos". (PEÑA GONZALEZ, Oscar, 1999, pág. 143)

2.2.8.4. Principio de celeridad.

La función conciliatoria es de dar una solución pronta

y rápida del conflicto existente entre las partes; "es deber del conciliador implicar la necesidad de contar con los medios necesarios para remover todos los obstáculos de la misma naturaleza que se opongan a este cometido" (PEÑA GONZALEZ, Oscar, 1999, pág. 143); por lo que las partes tienes el derecho de exigirlo.

2.2.8.5. Principio de economía.

Las partes dentro del procedimiento conciliatorio están orientados al ahorro tiempo y costos que les ocasionaría al implicarse en el proceso judicial; haciendo que dentro de este proceso exista medios técnicos, humanos y logísticos para evitar la dilación innecesaria, ello para una mejor y pronta solución de conflicto.

2.2.9. Características de la conciliación.

Señalan que el proceso conciliatorio conciliación se caracteriza porque:

- Es voluntaria, en virtud las partes son autónomos en participar o no del procedimiento conciliatorio.
- Existe autonomía de la voluntad de las partes, porque el acuerdo depende única y exclusivamente de su voluntad.

- Es el resultado de la autodeterminación (libertad de decisión) de las partes, de su acuerdo de voluntades.
- El procedimiento es flexible y tiene un mínimo de formalidades que deben respetarse.
- Interviene un tercero neutral e imparcial aceptado por las partes llamado conciliador, que es "la persona apta y capacitada en técnicas de negociación y comunicación, que no tiene ningún tipo de vinculación con las partes, ni busca salvaguardar los intereses de una de ellas en particular". (FAYAD VALVERDE, Alexandra Viviana, 2015, pág. 53)
- El control del proceso está bajo la responsabilidad del conciliador.
- El conciliador está autorizado y capacitado a proponer fórmulas de solución al conflicto, las cuales pueden o no ser aceptadas por las partes.
- El conciliador no puede imponer ninguna solución
 que no sea aceptada por los interesados. (FAYAD
 VALVERDE, Alexandra Viviana, 2015, pág. 54)
- Los acuerdos de las partes consignados en el acta son obligatorios.
- La conciliación extrajudicial se caracteriza también por solucionar un conflicto exteriorizado y conocido por las partes de forma abierta.

- El conciliador con la información que obtenga no debe ni puede difundirla en ningún proceso posterior, debe mantener la confidencialidad respectiva.

2.2.10. La ley de conciliación vigente tras el decreto legislativo Nro. 1070.

Las principales modificaciones que se introdujeron con el Decreto Legislativo Nro. 1070 (*El Peruano, 28/06/2008*) incidieron fundamentalmente en los siguientes ámbitos:

- a) Definición como "mecanismo alternativo de solución de conflictos".
- b) La falta de intento conciliatorio se castiga con la improcedencia de la demanda.
- c) Determina que son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.
- d) Establece un principio de confidencialidad de la audiencia de conciliación y sus excepciones.
- e) Regula supuestos y materias no conciliables y de inexigibilidad de la Conciliación Extrajudicial.
- f) Establece reglas de Concurrencia a la audiencia.
- g) Los requisitos del Acta y su rectificación.
- h) Mérito y ejecución del acta.

 i) Suspensión del plazo prescriptorio de las materias controvertidas.

2.2.11. Teoría del conflicto

Es el estudio de la circunstancia en el cual dos o más personas se encuentran inmersas a intereses antagónicos, siendo trascendental para la comprensión de las relaciones interpersonales, grupales, así como para el mejor desarrollo de la organización social y cultural.

"El conflicto es un fenómeno natural, inherente a la condición del ser humano y se presenta en todos los tipos de relaciones, así como en sus diferentes niveles: el interpersonal y el intrapersonal". (GATICA RODRIGUEZ, Miguel y otros., 2000, pág. 40)

Debe entenderse que las personas se involucran en conflictos, porque sus intereses son confrontados y/o sus necesidades están insatisfechas.

Desde "que el hombre comenzó a vivir en sociedad, el conflicto ha coexistido con él, como respuesta a la limitación de recursos, a la insatisfacción de necesidades, a la defensa de valores y a equivocadas percepciones, fruto de una deficiente comunicación". (LEDESMA NARVÁEZ, 2000, pág. 27)

A lo que se puede deducir de una manera genérica es que el conflicto es la incompatibilidad (de intereses) entre dos partes, siendo aquella interacción en el cual prima el antagonismo. Definen al conflicto "como un conjunto de propósitos, métodos o conductas divergentes". (FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison, 1996, pág. 42)

El conflicto "es una situación de competencia en que cada una de las partes, conscientemente desea ocupar una posición que es incompatible con los deseos de la otra". (BOULDING, Kenneth, 1961, pág. 5)

"La divergencia percibida de intereses o creencias que hace que las aspiraciones corrientes de las partes no puedan ser alcanzadas simultáneamente". (SUAREZ, Marinés, 1996, pág. 73)

Al conflicto se define como "una incompatibilidad de conductas, cogniciones y/o afectos entre individuos o grupos que pueden o no conducir a una expresión agresiva de su incompatibilidad social. De todas las definiciones propuestas la autora concluye en que hay una idea común a todas ellas: el conflicto está presente cada vez que ocurren actividades incompatibles" (BORMAN, Susan K.y Horowitz , 1994, pág. 4)

Es así que "el conflicto se produce a todos los niveles del comportamiento humano y puede ser intrapersonal, o sea aquel

que ocurre al interior del individuo e interpersonal, cuando surge entre individuos o grupos de éstos. Ellos no son excluyentes sino que pueden ocurrir de manera simultánea, y no sólo operar en un único nivel". (LEDESMA NARVÁEZ, 2000, pág. 27)

Conflicto entonces, es la percepción que se tienen en el que dos o más personas una incompatibilidad de sus intereses, la cual les genera disconformidad entre estos. Dicha percepción puede ser clara o imprecisa, pero los sujetos en conflictos interpretan que la ganancia de uno es la pérdida del otro.

De manera que el conflicto implica el compromiso y preocupación. En tal sentido si es comprendido y reconocido puede alentar al fortalecimiento y renovación de las relaciones humanas. Sin conflicto, las personas rara vez confrontan y resuelven sus problemas.

Por ello, en el campo de la conciliación se entiende que la resolución de conflictos, debe ser de manera pacífica, respetuosa y satisfactoria para las partes el de solucionar o por lo menos, aminorar significativamente, de manera permanente, sus conflictos; "el conflicto como aspecto natural de la vida se percibe como un reto y una posibilidad de cambio positivo. A diferencia de lo comúnmente pensado, el conflicto no es concebido como un fenómeno nocivo o intolerante, sino como

una posibilidad de creación, cambio positivo, unidad de grupo y desarrollo" (PEÑA GONZALEZ, Oscar, 1999, pág. 30)

Asimismo es posible suprimirlo de forma temporal, por medio de engaños, promesas y/o acuerdos fraudulentas. Sin embargo, estos métodos no finaliza de forma eficaz el conflicto, por el contrario, este permanecerá latente.

Los estudios e investigaciones demuestran que la posibilidad de resolver un conflicto varía de acuerdo a la dificultad según el tipo de conflicto, habiéndose demostrado que los conflictos de interés son, en general, son más simples de resolver, mientras que los que se relacionan con los valores manifiestan un mayor grado de dificultad y aquellos que comprometen las necesidades humanas básicas insatisfechas, se muestran aun con una mayor complejidad que las dos anteriores.

La presencia de un tercero imparcial y neutral, quien no tiene relación alguna con las partes, es de gran ayuda en la solución del conflicto; puesto que la percepción de los sujetos tienen una visión de una manera sesgada que limita arribar a una solución, por lo que les resulta imposible discernir sus opciones que puedan resultar beneficiosas y satisfactorias para ambos, aun teniendo el deseo real de resolver sus diferencias. Es en estos casos que para lograr que las partes consideren y vean alternativas el conocimiento, experiencia y dominio de las

técnicas adecuadas del conciliador puede ser clave e importante, para la resolución del conflicto.

La dinámica de los factores sociales, ideologías y creencias intervienen e influyen en la percepción negativa de las partes. Es posible proyectar y canalizar sus emociones y energías negativas, que las partes puedan tener respecto a las causas del conflicto mas no sobre la persona, trabajando de manera conjunta y cooperativa a fin de suprimir dichas causas.

Se puede inferir que la conciliación, es realmente un campo multidisciplinario que abarca el derecho con la filosofía, la psicología, la antropología, las ciencias sociales y políticas, etc, como medio para la resolución de conflictos. Y, es por ello, que "resulta de vital importancia integrar el aporte que la óptica y los métodos de cada una de estas disciplinas pueden proporcionar, con la finalidad de hacer de la conciliación una auténtica y poderosa herramienta en la construcción de una Cultura de Paz" (GATICA RODRÍGUEZ, Miguel et al., 2000, pág. 21).

2.2.12. Tipos del conflicto.

Los conflictos pueden surgir de diversas fuentes pero no se puede precisar el momento exacto del inicio, el cual se mantendrá latente hasta salir a la superficie debido a algún evento precipitante o detonante para que el conflicto sea manifiesto y evidente.

"Es importante determinar cuál es la fuente del conflicto en tanto que este factor influirá en la forma cómo se conducirá la audiencia de conciliación y exigirá ciertas estrategias del conciliador para buscar una eventual solución" (ORMACHEA CHOQUE, Ivan., 1999, págs. 15-16). Entre las tipos del conflicto se identifican a las siguientes:

- Conflicto por recursos escasos: La controversia se centra en quién obtendrá el beneficio, en el momento que la relación es agitada, las emociones y las percepciones son negativas, confusas o equívocas, lo que concede el surgimiento de los desacuerdos; "es decir, la discusión se centra en quién obtendrá tal cosa o cuál beneficio cuando implícita o explícitamente se deba realizar la distribución de estos recursos escasos" (BENAVIDES VARGAS, Rosa Ruth, 2007).
- desacuerdo sobre lo que es. Es decir, las partes tienen una percepción distinta de la realidad (lo que es). Las fuentes principales del conflicto se encuentran en la parte cognitiva de los actores en conflicto, vale decir, en el juicio

- y las percepciones" (ORNACHEA ROQUE, Ivan, 2000, pág. 18)
- Conflicto de estructura: El conflicto tiene su inicio por la manera de como se ha formado la estructura donde interactúan los actores en conflicto; "estas estructuras están configuradas están configuradas muchas veces por fuerzas externas a la gente en conflicto. La escasez de recursos físicos autoridad. condicionamientos 0 geográficos (distancia o proximidad, tiempo (demasiado o demasiado poco), estructuras organizativas, etc.. con frecuencia conductas conflictivas." promueven, (ALZATE SAEZ DE HEREDIA, Ramón, 2013, pág. 6)

En el mismo sentido, "sea cual fuere la explicación que encontremos sobre los orígenes del conflicto, se podría decir que estos se producen a causa de diferencias sobre recursos, necesidades o valores entre individuos o grupos" (LEDESMA NARVÁEZ, 2000, pág. 33). El conflicto es la situación en la que las personas en conflicto, pretendan sobre un objeto de las cuales solo una de ellas tiene el derecho sobre esta, por lo que si estos objetivos fuesen considerados factibles para ambos no surgiría el conflicto.

Durante la resolución del conflicto, el conciliador requiere y necesita una apropiada expresión y el manejo de todas las perspectivas necesarias a fin de salvaguardar los valores, creencias e intereses de las partes. Asimismo las partes realmente deben de haber sido escuchado en "su perspectiva", entendido "lo que quiere" y "por qué"; por cuanto no sería posible orientar de manera efectiva a la resolución del conflicto hasta que se haya escuchado de forma activa antes de intentar guiarlos para la solución del conflicto, el cual siempre será importante.

2.2.13. Formas de solución de conflictos.

Al respecto, Ormachea señala que "cuando dos o más actores en conflicto deciden actuar para dar una solución a la relación conflictiva, pueden optar por cualquiera de las siguientes tres formas de solución de conflictos o a la combinación de cualquiera de ellas" (ORMACHEA CHOQUE, Ivan., 1999, pág. 26).

- El poder: Es una de las soluciones al conflicto; siendo esta una solución rápida por el solo hecho que basta un decisión unilateral impuesta sobre una de las partes; esto conlleva a la existencia de un riesgo mayor, debido a que la acción unilateral genera mayor tensión entre las partes. Al final podrían verse implicados en una acción - reacción destructiva de la otra parte.

- <u>la Norma</u>: Esta solución se realiza de acuerdo a la aplicación de criterios objetivos e interpretación normativa o el derecho, como también la costumbre, estándares de conducta, criterios morales, entre otros. se aplica criterios objetivos previos al conflicto que podrían ser aplicados al momento de resolver el caso, empero siempre existirá el debate sobre la verdadera o más justa aplicación normativa.
- El interés: Dicha solución es y procura ser la más favorable para ambas partes, lo que no sucede con los otros dos criterios, y por ende se fomenta el cumplimiento de los acuerdos arribados por los conciliantes. A pesar de ello, requieren conocimiento, habilidades y tiempo, para arribar a una solución basada en el interés, por cuanto se debe identificar y articular los intereses de ambos actores del conflicto.

Si se compara la aplicación de un mismo conflicto por el criterio de poder, criterio normativo o basada el interés de una de las partes. Resultará entender las diferencias entre estos tres criterios de solución de conflictos.

De los criterios ya desarrollados algunos autores y estudiosos procesalistas del tema, abordan la solución del conflicto en base a las

siguientes denominaciones: la autodefensa, la autocomposición y la heterocomposición.

a) La autodefensa.

Es la forma más natural y antigua para resolver un conflicto; por lo que la solución al conflicto se determina por una sola parte.

La autodefensa está considerada como la manera egoísta en la forma de resolver un conflicto, por cuanto se impone en vez de concertar; es así que se caracteriza por:

- La ausencia de un tercero neutral para brindar solución al conflicto.
- Existe un dominio y ventaja de una de las partes sobre la otra.

"La autodefensa tiene lugar al margen del proceso, por ello no está precedida por el ejercicio de la acción ni admite instituciones procesales, pues sin perjuicio que su validez pueda ser discutida expresión posteriormente en un proceso, ninguna autodefensa juzgada" produce en efecto de cosa (FRANCISKOVIC INGUNZA & TORRES ANGULO, pág. 21).

b) La autocomposición.

En este sistema, para poner fin al conflicto sólo es necesaria la voluntad de los sujetos involucrados; entendiéndose asimismo que se genera la renuncia de un derecho personal para salvaguardar un interés ajeno, lo que puede ser de forma unilateral o bilateral.

- El Allanamiento.
- Renuncia o desistimiento.
- Transacción.

La autocomposición al igual de la autodefensa se caracteriza por la inexistencia de un tercero neutral para dar solución al conflicto; "al igual que el sistema de autodefensa, la autocomposición es un sistema parcial de solución de conflictos, porque van a ser las propias partes involucradas en el conflicto las que van a buscar la solución". (LEDESMA NARVAEZ, 2000, págs. 79-80.)

C) La heterocomposición.

Tiene como característica que una persona ajena a las partes va a decidir el conflicto, en ejercicio de la llamada potestad jurisdiccional, debido a que por voluntad de las partes no se pude resolver el conflicto por lo que entonces es necesaria la intervención de un tercero neutral. Por lo que el tercero interviniente en el conflicto resuelve el conflicto; siendo el arbitraje como un mecanismo alternativo de solución al conflicto y el proceso judicial en el cual interviene el Juez.

- Arbitraje.

"constituye un método de resolver extrajudicialmente controversias en virtud del cual las partes acuerdan mediante convenio arbitral someter la solución de determinados conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre ellos" (FRANCISKOVIC INGUNZA & TORRES ANGULO, pág. 35).

- Proceso.

"el proceso es pues una consecuencia necesaria de la eliminación por el estado de las formas de auto tutela promoviendo la heterocomposicion con la creación de la figura del Juez y el proceso como método de debate legítimo para resolver los conflictos entre las personas" (FRANCISKOVIC INGUNZA & TORRES ANGULO, pág. 39)

2.2.14. Medios alternativos de resolución de conflictos.

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, son conocidos por la abreviatura MARCs, siendo un procedimiento en la que no es necesaria recurrir a una instancia judicial.

Estos mecanismos de solución surgen debido al congestionamiento y la carga procesal del sistema judicial; ya que se acostumbra que todas las controversias sin resolver se

judicialicen; empero no es una privatización de la solución o renuncia de la justicia, no busca desplazar ni competir con el Poder Judicial, ni ser el único medio de solución; sino más bien la utilización de otros mecanismos para poder conseguir de manera pronta y efectiva la solución al conflicto. "Es aconsejable que la conciliación y los otros mecanismos alternativos se efectúen antes de la etapa judicial cuando no se tenga que interpretar normas legales o complejos antecedentes jurisprudenciales" (GAGO GARAY, Eduardo José Martín., 2014, pág. 1)

Los MARCs se caracterizan por dar una administración adecuada del conflicto, respetando los intereses de las partes, y se caracterizan por:

- la solución del conflicto se realiza al margen del Poder judicial.
- Propiciar la cultura de paz.
- Al dar nuevas alternativas de solución mejora el acceso de justicia.

"Las personas pueden resolver sus controversias con la ayuda de un tercero, siempre que no se vulneren las normas imperativas de orden público, la moral y buenas costumbres" (FAYAD VALVERDE, Alexandra Viviana, 2015, pág. 47).

a) Negociación.

Es aquella forma de relación entre las partes para la búsqueda de resolución de conflictos; el proceso suele ser informal y flexible en los cuales los sujetos intervienen de manera activa y directa con la finalidad de que se pueda llegar a un acuerdo consensual que arribe a la solución del conflicto.

b) Mediación.

Es aquel mecanismo de solución de conflictos el cual es facilitado por un tercero neutral a quien se le denomina "mediador", quien se encarga de que las partes se escuchen entre si y manifiesten sus intereses; empero el mediador no tiene la facultad de sugerir o propones fórmulas de solución al conflicto.

C) Conciliación.

Es el proceso de dialogo que busca un acuerdo para la resolver el conflicto, en este mecanismo interviene un tercero llamado "conciliador", quien tiene su intervención por decisión de las partes y/o por ley; el conciliador no puede decidir respecto a la solución pero si a diferencia del mediador, este tiene la prerrogativa de proponer fórmulas para que las partes lleguen a un acuerdo y/o solución; cabe señalar que las formulas propuestas por el conciliador no son obligatorios; la solución siempre dependerá de la voluntad de las partes.

La conciliación dentro de nuestro sistema no jurisdiccional peruano es un proceso de solución de conflictos con la intervención de un tercero neutral, ajeno e imparcial, quien es el encargado de poder lograr una solución aceptable para las partes, por ellos que se dice que la conciliación es la negociación asistida,

Estos tres mecanismos de solución están dentro de los mecanismos de solución autocompositivos, por cuanto son procesos en los cuales las partes ponen fin a sus conflictos, es decir eligen sus propias soluciones.

D) Arbitraje.

Es el mecanismo de solución heterocompositivo; por cuanto aquí interviene un tercero a fin de poner fin al conflicto, previo a los argumentos de las partes.

Otro punto de vista considera que la constante de procesos que llegan en juzgados y no logran una solución rápida y menos satisfactoria ha contribuido a buscar soluciones alternativas a la intervención jurisdiccional, desarrollándose así como, medios alternativos a la justicia del Estado, justicia no jurisdiccional, mecanismos de justicia alternativos al proceso judicial, entre otros.

Tanto el arbitraje como la conciliación, son los mecanismos más usados para la solución de los conflictos.

Los MARCs tiene como finalidad el de aliviar la carga procesal del sistema de justicia, es por ello que se crearon estos mecanismos menos formales o solemnes para satisfacer los interés particulares en la solución de sus problemas.

2.2.15. La obligación alimentaria.

Por alimentos se puede entender, aquella sustancia que sirve para nutrir, pero cuando se hace una interpretación desde un punto de vista jurídico, su sentido resulta muy distinto y amplio, pues abarca las asistencias necesarias para el sustento y sobrevivencia de una persona determinada; asimismo en el Derecho se entiende que los alimentos, es aquella prestación en dinero o especie, para el mantenimiento y sobrevivencia de aquella que los solicita; pero dicha prestación se realiza de acuerdo a las posibilidades del obligado y de las necesidades básicas del acreedor alimentario.

"La obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de una acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en

necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarle" (JOSSERAND LOUIS, 1952, pág. 303)

2.2.16. Fuentes de la obligación Alimentaria.

La Obligación alimentaria puede originarse de la Ley o del testamento; por lo que el Derecho de Familia establece la obligación como consecuencia del matrimonio, patria potestad y del parentesco; asimismo el derecho alimentario puedo provenir de una disposición testamentaria, por lo que existe la posibilidad de generar la obligación de la asistencia como carga de otra disposición testamentaria; "los alimentos debidos entre parientes se fundan en la Ley, la cual los interpone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria" (ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ, 2012, pág. 46)

2.2.17. Caracteres del derecho alimentario.

Siendo que el derecho alimentario deriva del vínculo parental, patria potestad, del matrimonio, por lo que adopta características unidas al estado de familia; los cuales son:

- **Es personal:** "Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y

- del alimentante, es decir no son transmisibles." (ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ, 2012, pág. 48)
- Es inalienable: "afecta al derecho de los alimentos, pero no el objeto de la prestación una vez actualizado el derecho" (ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ, 2012, pág. 49)
- Es circunstancial y variable: Puesto, que no existe alguna sentencia referida a que los alimentos son definitivos; pues estos pueden variar de acuerdo a la circunstancia; ser aumentado, disminuido o cesando la cuota; "únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantiene los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió. es común que en las resoluciones judiciales sobre alimentos se acostumbre, para evitar la expedición reiterada de fallos, fijar en la sentencia un factor de actualización de valor de la cuota alimentaria." (ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ, 2012, pág. 49)
- es reciproco: Por cuanto "el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro."

 (ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ, 2012, pág. 49)

No es compensable: "Los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas."

(ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ, 2012, pág. 49)

2.2.18. Personas obligadas y beneficiadas de alimentos.

Los sujetos obligados a prestar alimentos se encuentran previstos de manera clara en la Ley, por lo que en el Art. 474 del Código Civil, señala quienes son las personas legales obligadas a prestar alimentos:

"se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los conyuges.
- 2.- Los ascendentes y descendientes.
- 3.- Los Hermanos"

Asimismo el Articulo 92 del Código de los Niños y Adolescentes-Ley Nro. 27337; señala a los obligados a prestas alimentos:

"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente

- 1.- Los hermanos mayores de edad;
- 2.-Los Abuelos;
- 3.-Los parientes Colaterales hasta el tercer grado; y
- 4.-Otros responsables del niño o del adolescente".

"...las condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) la existencia de una estado de necesidad de quien lo pide, 2) la posibilidad económica de quien debe prestarlo, y 3) la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación..." (condiciones de prestacion alimentaria, 2008, págs. 22140-22142)

2.3. Definiciones conceptuales.

2.3.1. Obligación alimentaria.

"La obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y este en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual." (GOWLAND & PREMROU, 1990, pág. 45).

Asimismo el Art. 472 de nuestro Código Civil, conceptúa a los alimentos:

"Se entiende por alimentos los que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y

asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de Edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo"

El Código del Niño y Adolescentes (Ley Nro. 27337), en su Art. 92, define a los alimentos como: "se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto."

2.3.2. Conciliación Extrajudicial.

Se define como, una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fi n que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, de acuerdo a la Ley Nro. 26872 en su art. Nro.5.

Señala Eduardo J. Couture, el verbo "conciliar" y las palabras latinas "concilio" y "conciliare", derivan de "concilium" que significa reunión o asamblea, lo que se utilizaba en la antigua

Roma para nombrar a la asamblea de la plebe, donde se reunía la gente para cerrar negocios, resolver controversias, etc. razón por la que el verbo "conciliare" que originalmente significaba "asistir al concilio".

La conciliación también puede ser definida como un acto judicial el cual se celebra antes o previo al juicio, ante una corte pública entre las partes del conflicto, con el fin de transigir, enmendar o resolver de manera pacífica respecto a sus intereses, diferencias o pretensiones. En nuestro país, la conciliación extrajudicial, está regulada por Ley Nº 26872 y su Reglamento el Decreto Supremo Nro. 001-98-JUS. Lo que establece el carácter obligatorio para la admisibilidad de las demandas en el Poder Judicial que versen sobre derechos disponibles determinados o determinables de las partes. Los asuntos de familia y laboral por Ley Nº 27398, están excluidos temporalmente de la obligatoriedad. (SALVADOR ANTORIO ROMERO GALVEZ, pág. 2)

Asimismo la conciliación extrajudicial se define como "La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto. (Decreto Legislativo 1017)

2.3.3. Equidad

Dentro del proceso conciliatorio se establece que las partes se encuentras en igual de condiciones; y que la solución sea justa y equitativa para las partes.

2.3.4. Confidencialidad

La información revelada antes y durante la Audiencia de Conciliación es confidencial y no podrá ser divulgada ni por las partes, ni por el conciliador. El conciliador no podrá ser llamado a un proceso (juicio, arbitraje, etc.) porque goza de esa protección (Art. 2 de la Ley y Reglamento.)

2.3.5. Imparcialidad y neutralidad.

La intervención del tercero, conciliador yo árbitro durante el procedimiento de conciliación será sin identificación alguna con los intereses de las partes.

2.3.6. Economía

Está dirigido a que las partes eliminen el tiempo que les demandaría estar involucradas en un proceso judicial, ahorrando los costos del proceso judicial.

Está directamente relacionado con el principio de celeridad por cuanto menor sea el tiempo transcurrido para el acuerdo

y/o solución del conflicto, menores serán los gastos en que se incurran.

2.3.7. Conflicto

Circunstancia en la cual dos o más partes perciben tener intereses mutuamente incompatibles, ya sea total o parcialmente, sobre la base de lo que consideran pretensiones contrapuestas o contrarias, pero en todo caso excluyentes, generando un contexto de confrontación en el cual actúan en permanente oposición.

2.3.8. Conciliación judicial

Es aquella desarrollada por una persona que ejerce función jurisdiccional. La conciliación judicial se realiza dentro de un proceso y está contemplada de modo general en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la legislación que regula el proceso civil, en cual se desarrolla en una audiencia única en caso del proceso de alimentos.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

- **HG.** Si se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial y se garantiza en materia familiar-Pensión de

Alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco-2016, entonces se logra una efectiva conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- HE1. La difusión de información de la conciliación extrajudicial es una causa que incide con mayor frecuencia en la eficacia de la conciliación en materia familia-Pensión de alimentos, en la solución de conflictos para el cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.
- HE2. En más del 70 % de los casos de familia-Pensión de alimentos vistos en conciliación extrajudicial se llega a un acuerdo conciliatorio, se legitima y genera confianza en los justiciables como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.

2.5. Variables.

2.5.1. Variable independiente.

Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial.

2.5.2. Variable dependiente:

- Eficacia conciliatoria en materia familia-Pensión de alimentos

en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.

2.6. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
		- Eficiente preparación de los
		conciliadores.
		- Observancia de la norma.
		- Difusión por parte del estado y el
		Ministerio de Justicia
Variable	Conciliación.	- Confianza de los justiciables para los
independiente.	Acuerdo.	centro de conciliación del distrito judicial
Objetivo de la ley de		de Huánuco.
conciliación		- Celeridad en solución de conflictos
extrajudicial		- Evita procesos judiciales.
		- Alternativas para la solución del conflicto.
		- Presencia de los abogados defensores
		de ambas partes.
		- Apropiado comportamiento de las parte
		durante el desarrollo de la audiencia.

Variable dependiente.		- Las partes llegan a un acuerdo total de
La eficacia		las pensiones alimenticias.
conciliatoria en materia	Efectividad.	- Las partes llegan a un acuerdo parcial
familia-Pensión de		respecto a las pensiones alimenticias.
alimentos en los		- Las partes no llegan a un acuerdo.
centros de conciliación		- Una de las partes no asisten a la citación
de la ciudad de		de audiencia de conciliación extrajudicial.
Huánuco.		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación por su naturaleza pertenece al tipo sustantivo, por cuanto con la presente investigación se analizó los factores que intervienen en el problema evaluando sus efectos en el comportamiento de los actores.

Se trató de responder y describir a los problemas, además de explicar la realidad, para el cual la Investigación Sustantiva hizo uso de sus dos niveles de investigación: la investigación Descriptiva y la Investigación Explicativa; el primero orientado al conocimiento de la realidad tal como se presenta los hechos o fenómenos en una situación espacio-tiempo; y el segundo, orientados a los factores causales que afecta la ocurrencia de los hechos." (SÁNCHEZ CARLESSI & REYES MEZA, 1996, pág. 14)

3.1.1. Enfoque de investigación.

Es mixto (cualitativo y cuantitativo) por cuanto la mayoría de las etapas de investigación se entremezclan y es conveniente unirlos para poder procesar la información. Dicha unificación surge como

alternativa en la presente investigación a fin de tener la posibilidad de hallar diferentes maneras para la comprensión e interpretación en lo más amplio del fenómeno de investigación.

3.1.2. Alcance o nivel de investigación.

Se enmarca dentro del nivel de investigación **DESCRIPTIVA- EXPLICATIVA,** de acuerdo a la naturaleza de estudio, ya que el presente trabajo está orientado a describir y explicar, los componentes principales y causas del problema de investigación.

"Este tipo de estudios tienen el propósito de medir el grado actual del fenómeno. Los estudios descriptivos nos llevan al conocimiento actualizado del fenómeno tal como se presentan y correlacionan, de relación que existe entre dos o más conceptos variables. La utilidad y el propósito principal de los estudios correlaciónales que se distinguen de los descriptivos principalmente en que mientras este último se centran en medir con precisión las variables individuales, los estudios correlaciónales evalúan el grado de relación entre dos variables, en este caso mide la relación entre las variables dependiente e independiente; es decir, la relación causa-efecto." (HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, 2007, pág. 63)

3.1.3. Diseño.

El diseño utilizado es el No experimental, asimismo se empleó el diseño de investigación de nivel **DESCRIPTIVO**.

79

Cuyo empleo es para describir características, propiedades, factores, causales y efectos de la realidad del problema en investigación y cuya representación gráfica es el siguiente:

M ____O

Dónde:

M = Muestra de estudio.

O = Observación realizada a cada una de las variables.

3.2. Población y Muestra.

3.2.1. Población.

La población estuvo constituida por todas las actas de Conciliación en materia de familia-Pensión de alimentos del año 2016, y los abogados conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia que trabajan en los Centros de Conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco.

3.2.2. Muestra.

La muestra, estuvo constituida por el sub grupo de población, al cual se determinó de acuerdo a criterio y convivencia de la presente investigación, por tener el carácter de ser representativa, para ello se usó la fórmula para el cálculo de tamaño de muestra, por cuanto se conoce el tamaño de la población; siendo esta la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra "X".

P = Probabilidad de ocurrencia-----50%=0.5

Q = Probabilidad de no ocurrencia-----50%=0.5

E = Limite de error probable-----5%=0.05

Z = Distribución normal estándar-----95%=1.96

N = Población-----= 200

Reemplazamos valores:

$$n = \frac{(1.96)^2 x(0.5) x(0.5) x(210)}{(0.05)^2 (210 - 1) + (1.96)^2 x(0.5) x(0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 x 0.25 x 210}{(0.0025) x(209) + 3.8416 x 0.25}$$

$$n = \frac{200.7236}{0.5225 + 0.9604}$$

$$n = \frac{200.7236}{1.4829}$$

$$n = 135$$

 Por lo que el tamaño de la muestra es de 135, de una población de 200.

DISTRIBUCION	DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL	MUESTRA	
Actas de conciliación extrajudicial.	95%	128	
Conciliadores autorizados por el Ministerio de Justicia.	5%	7	
TOTAL	100%	135	

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

En primer lugar se debe precisar que para que un instrumento cumpla con su cometido, es decir constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, debe cumplir con dos requisitos esenciales: la validez, es decir que debe medir lo que debe medir y la confiabilidad, es decir que aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares.

Partiendo de esta premisa las técnicas e instrumentos utilizados en la presente tesis son:

3.3.1 Para la recolección de datos:

- Análisis de documentos; con esta técnica se obtuvo la información sobre las actas de los centros de conciliación extrajudicial de

Huánuco del 2016.

- Fichaje de materiales escritos; sirvió para obtener la información general del marco teórico.
- Encuesta a los abogados de los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia; se dio a través de la aplicación de un cuestionario de 07 ítems.
- Instrumentos de recolección de datos.
- Guía de procedimiento; que fue aplicado a las lecturas de las actas de conciliación que nos permitió registrar los datos necesarios para la realización del presente trabajo de investigación.

Fichas: De lectura, comentario y resumen.

 Cuestionario de encuesta que se aplicaron a los Conciliadores que trabajan en los Centros de Conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia, orientados a la obtención de su percepción respecto al tema de investigación.

3.3.2. Técnicas para la presentación y análisis de los datos:

Las técnicas que se emplearon para la presentación de datos fueron técnicas de estadística descriptiva y cuya presentación de resultados se realizarán en tablas y gráficos, tabulándose los resultados en frecuencias y porcentajes para después ser interpretados y analizados.

CAPITULO IV

RESULTADOS.

4.1. Procesamiento de datos:

Las técnicas utilizadas me permitieron viabilizar el desarrollo del presente trabajo, haciendo una descomposición de las dimensiones de las dos variables; así como también se refinó el instrumento de evaluación y recojo de datos que se aplicó; se programado dos etapas:

4.1.1. Etapa de planificación:

Comprendió el recojo de información recibida de personas inmersas en conflictos respecto a las pensiones alimenticias; así como también de abogados, mi asesor de tesis. Información respecto a la problemática situacional, la intitulacion y viabilidad de la presente investigación. Existiendo opiniones diversas, a favor y otros en contra respecto a la eficacia del objetivo de la Ley de Conciliación.

Es así que recibido la información se procedió a la elaboración de la hoja de encuesta, el cual fue revisado por el asesor, pasando por la validez y confiabilidad respectiva.

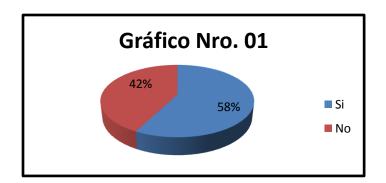
4.1.2. Etapa de Ejecución:

Comprendió la aplicación de los instrumentos de investigación; coordinando con los operadores de derecho a fin de llevar a cabo la encuesta y el recojo de datos de las actas de conciliación, en los ambientes de los centros de conciliación extrajudicial de la Ciudad de Huánuco.

 Respecto a las encuestas a los Conciliadores acreditados por el Ministerio de Justicia.

Cuadro Nro. 1; En su condición de conciliador, que el Estado mediante el ministerio de Justicia hace un buen trabajo en la difusión respecto a los centros de conciliación.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	42%
NO	4	58%
Total	7	100%



Análisis de resultado:

Respecto a la pregunta realizada en el cuestionario: ¿Cree usted en su condición de conciliador, que el Estado mediante el ministerio de Justicia hace un buen trabajo en la difusión respecto a los centros de conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de conflicto?

Las respuestas otorgadas por los conciliadores fue lo siguiente: El 42% de los conciliadores extrajudiciales, manifiestan que el Ministerio de justicia hace un buen trabajo respecto a la difusión de los centros de conciliación extrajudicial, como mecanismo alternativo de solución de conflicto; empero un 58% de ellos, manifiesta que el ministerio de justicia no realiza una labor de difusión respecto a los centros de conciliación extrajudicial como medio alternativo de conflictos.

Cuadro Nro.02; Los conciliadores extrajudiciales en la Ciudad de Huánuco tienen una eficiente preparación para la solución de conflictos en materia familiar-Pensión de alimentos.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
SI	7	100%	
NO	0	0%	
Total	7	100%	



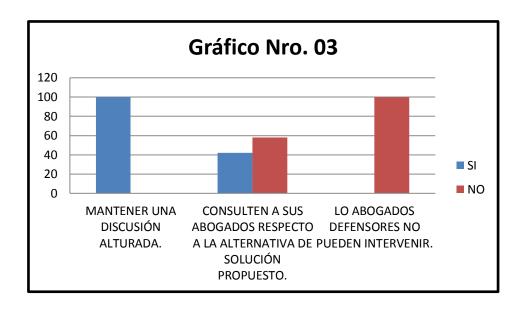
Análisis de resultado:

Respecto a la pregunta realizada en el cuestionario: ¿Cree usted que los conciliadores extrajudiciales en la Ciudad de Huánuco tienen una eficiente preparación para la solución de conflictos en materia familiar-Pensión de alimentos?

Las respuestas otorgadas por lo 7 conciliadores, es decir el 100% de los encuestados, coincidieron que los centros de conciliación extrajudicial en la ciudad de Huánuco, se encuentran eficientemente preparados para la solución de conflictos en materia Familiar-Pensión de alimentos.

Cuadro Nro.03; Durante la conciliación extrajudicial, para llegar a una solución del conflicto, en su condición de conciliador, propone:

INDICADOR	SI	NO	PORCENTA	
MANTENER UNA DISCUSIÓN ALTURADA.	7	0	100	%
CONSULTEN A SUS ABOGADOS			SI	NO
RESPECTO A LA ALTERNATIVA DE	3	4	42%	58%
SOLUCIÓN PROPUESTO.			100	%
LO ABOGADOS DEFENSORES NO PUEDEN	0	7	100%	
INTERVENIR.				



- Análisis de resultado:

De acuerdo a la pregunta realizada: Durante la conciliación extrajudicial, para llegar a una solución del conflicto, Ud. en su condición de conciliador, propone.

De acuerdo a las alternativas proporcionadas al encuestado; se puede Observar, que para llegar a una solución del conflicto, el 100% de los conciliadores proponen que las partes mantengan una discusión alturada; asimismo dentro de la misma, un 42% de los conciliadores optan que las partes puedan hacer consultas con sus abogados defensores; y, un 58% manifiestan que las partes en conflicto no pueden hacer consultas en sus abogados; asimismo se aprecia que el 100% de los conciliadores no aceptan la intervención de los abogados defensores en la toma de decisión.

Cuadro Nro. 04: Al momento de la audiencia de conciliación extrajudicial en Materia Familiar-Pensión Alimenticia y al proponer sus fórmulas conciliatorias, observa las normas jurídicas vigentes, a fin de que a ninguna de las partes se vea afectada en su derecho.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	29%
NO	5	71 %
Total	7	100%



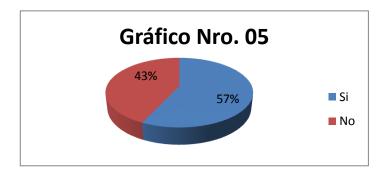
- Análisis de resultado:

A la pregunta realizada: Al momento de la audiencia de conciliación extrajudicial en Materia Familiar-Pensión Alimenticia y al proponer sus fórmulas conciliatorias, observa las normas jurídicas vigentes, a fin de que a ninguna de las partes se vea afectada en su derecho.

Se puede observar que los conciliadores acreditados por el Ministerio de Justicia; solo el 29% de ellos observan normas legales a fin de no afectar algún derecho de las partes; siendo que el 71% de ellos no observa las normas legales vigentes; haciendo denotar que las audiencias conciliatorias en materia Familiar – Pensión de Alimentos, se busca más una solución lógica y voluntaria para determinar un monto de pensión alimenticia entre las partes.

Cuadro Nro. 05: Cree usted, que arribado a un acuerdo respecto a una pensión alimenticia en la audiencia de conciliación extrajudicial; evita que en el futuro las partes lleguen a un proceso judicial.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE	
SI	4	57%	
NO	3	43%	
Total	7	100%	



Análisis de resultado:

A la pregunta realizada ¿Cree usted, que arribado a un acuerdo respecto a una pensión alimenticia en la audiencia de conciliación extrajudicial; evita que en el futuro las partes lleguen a un proceso judicial?

De los conciliadores encuestados; el 57%, tiene la certeza de que llegando a un buen acuerdo respecto a una pensión de alimentos, se evita llegar a un proceso judicial más tedioso; empero el 43% de los encuestados; manifiesta que el solo llegar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial no evita que las partes lleguen a un proceso judicial.

Cuadro Nro. 06: En su condición de conciliador está de acuerdo con que la conciliación Extrajudicial sea obligatoria, previo a interponer una demanda de pensión de alimentos.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	43%
OI .	3	4070
NO	4	57%
Total	7	100%



- Análisis de resultado:

A la pregunta realizada: ¿En su condición de conciliador está de acuerdo con que la conciliación Extrajudicial sea obligatoria, previo a interponer una demanda de pensión de alimentos?

Al respecto, los conciliadores manifestaron en un 43% estar de acuerdo que se obligue a la parte beneficiada llevar a una conciliación extrajudicial, antes de que pueda interponer una demanda de pensión de alimentos; mientras que el 57% de los mismo manifiestan que no debería ser obligatorio la conciliación extrajudicial previo a interponer una demanda de alimentos.

Cuadro Nro. 07: Las partes intervinientes en el conflicto, tienen confianza en los centros de conciliación extrajudicial para la solución del conflicto.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	71%
NO	2	29%
Total	7	100%



Análisis de resultado:

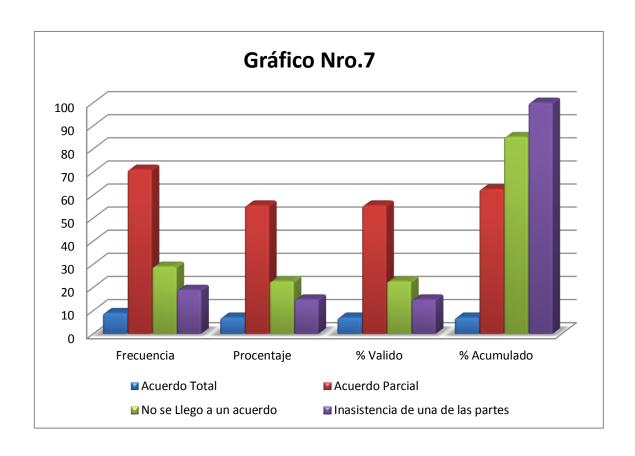
A la pregunta realizada a los conciliadores encuestados; ¿Cree usted que las partes intervinientes en el conflicto, tienen confianza en los centros de conciliación extrajudicial para la solución del conflicto?

Al respecto, se obtuvo que el 71% de los encuestados manifestaron que las partes que participan en el proceso de conciliación extrajudicial si tiene confianza para la solución de su conflicto; empro el 29% manifiesta que las partes que intervienen no tiene confianza respecto a la solución del conflicto.

- Respecto al análisis documental:

Cuadro Nro. 07; Observación sobre el estado final de las actas conciliatorias en materia familiar-pensión de alimentos, de los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco.

ESTADO FINAL	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE VALIDO	PORCENAJE ACUMULADO
La alimentista llega a un acuerdo total de su petitorio.	9	7.03 %	7.03 %	7.03 %
La alimentista llega a un acuerdo parcial de petitorio.	71	55.47%	55.47%	62.5%
La alimentista no llega a ningún acuerdo de su petitorio.	29	22.66%	22.66%	85.16%
No se llega a ningún acuerdo por inasistencia de la parte invitada a conciliar.	19	14.84%	14.84%	100%
TOTAL	128			



- Análisis de resultado

El resultado que se aprecia de acuerdo a las 128 actas revisadas: 9 de ellas los alimentistas han llegado a un acuerdo total de lo que solicitan, sin que se haya modificado la pretensión del alimentista; 71 actas revisadas se aprecia que se llegó a un acuerdo parcial, es decir modificando la pretensión inicial; 29 de las actas revisadas se advierte que no se llegó a un acuerdo por las partes aun cuando se hizo propuestas de solución; y, en 19 actas de las revisadas z<no hubo acuerdo por inasistencia del invitado a conciliar.

4.2 Contrastación de Hipótesis y prueba de hipótesis.

Se han propuesto la siguiente hipótesis:

- Hipótesis Especifica:

La difusión de información de la conciliación extrajudicial es una causa incide con mayor frecuencia, en la eficacia de la conciliación en materia familia-Pensión de alimentos, entonces la capacidad de convocatoria aumentará para la solución de conflictos en cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco-2016.

De acuerdo con el cuadro Nro. 01; en base a la encuesta realizada a los conciliadores extrajudiciales; hace notar que el 57% de ellos, manifiestan que el Ministerio de Justicia no hace una labor efectiva para la difusión de los medios alternativos de solución, como los centros de conciliación; sino los propios conciliadores hacen o promueven la difusión de los centros de conciliación extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución al conflicto.

De acuerdo al Cuadro Nro. 06: a la pregunta realizada se pudo observar que el 57% manifiesta que no están de acuerdo en realizar una conciliación extrajudicial previa a la demanda de alimentos porque al no llegar a un acuerdo en muchos casos las

partes pierden tiempo y dinero; por lo que dentro de ello el interés superior del niño no se toma en cuenta.

De acuerdo al Cuadro Nro. 07: El 71% de los encuestados manifiestan que las partes tienen confianza en los centros de conciliación extrajudicial, para resolver su controversia en materia familiar-Pensión de alimentos. Asimismo se hace denotar que si bien es cierto existe la confianza, muchos no llegan a una conciliación por cuanto no aceptan las propuestas de conciliación y confunden con exigencias del conciliador; por falta de información de los ciudadanos.

De los cuadros analizados, se observa una preponderante línea que los conciliadores no se encuentran satisfechos con la difusión que hace el Ministerio de Justicia respecto a los centros de conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos; siendo así, se denota y se confirma la hipótesis especifica expuesta en el tenor precedente; puesto que la difusión de información sobre la conciliación extrajudicial es causa que incide a la eficacia de la conciliación en materia familia-Pensión de alimentos, y se dará cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco.

- HE2. En más del 70 % de los casos de familia-Pensión de alimentos vistos en conciliación extrajudicial se llega a un acuerdo conciliatorio, entonces se legitima y genera confianza en los justiciables como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.

De acuerdo al Cuadro Nro. 02: El 100% de los encuestados, manifiestan que si se encuentran preparados para resolver y/o solucionar conflicto; empero hacen una acotación de que en parte de los casos la solución no depende de los conciliadores, sino de las partes, quienes deben aceptar las propuestas de solución.

De acuerdo al Cuadro Nro. 03: El 100% de los encuestados, manifiestan que las partes durante la conciliación extrajudicial deben mantener una discusión alturada; a fin de llegar a un acuerdo y pronta solución de conflicto; asimismo, el 42% manifiesta que hechas las propuesta de solución al conflicto puedan consultar con sus abogados defensores y el 52% de ellos manifiestan que no pueden hacer consultas; esto tiene concordancia por cuanto si bien es cierto se permite la consulta, el 100% de los encuestados manifiestan que los abogados no deben interferir para la solución. La decisión solo corresponde a las partes en conflicto.

De acuerdo con el Cuadro Nro. 04; El 7% de los encuestados, realiza observancia a normas jurídicas vigentes, a fin de salvaguardar los derechos de las partes a la propuesta de una solución; por cuando la solución del conflicto radica en la voluntad de las partes en ceder y aceptar una solución determinada.

De acuerdo con el Cuadro Nro.05: El 57% de los conciliadores manifiestan que llegado a un acuerdo conciliatorio extrajudicial entre las partes, se evita que las mismas puedan llegar a un proceso judicial tedioso y engorroso, más aun si se tiene que dentro del proceso judicial se realiza una Audiencia Única, donde también se realiza el acto de conciliación por el Juez.

Del análisis de los cuadros descritos, se deduce para llegar a un acuerdo entre las partes se debe, primero tener conciliadores aptos y preparados en temas conciliatorios; segundo el adecuado comportamiento de las partes y participes de la conciliación; tercero observar normas jurídicas para no vulnerar derechos de ninguna de las partes; consecuentemente conllevará a que se llegue a una acuerdo entre las partes y evitar un futuro proceso judicial entre ellos; por lo que se pudo confirmar que al llegar a un acuerdo consensuado entre las partes se legitima y genera confianza en los justiciables hacia los centros de conciliación

extrajudicial como un mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

5.2. Procesamiento de datos

Teniendo como problema general; ¿En qué medida se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco 2016?; conforme el reglamento de Ley de Conciliación; los centros de conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos; el objetivo principal fue DETERMINAR la medida en que se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-Pensión de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.

5.3. Contrastación de la Hipótesis general y prueba de hipótesis.

De iniciado el proyecto de investigación, así como en el desarrollo del estudio de esta tesis; así como teniendo en cuenta el planteamiento del problema, la información doctrinaria expuesta en el marco teórico, así como la información estadística recabada de acuerdo a la encuesta aplicada y ficha de observación; se confirma la hipótesis planteada, como respuesta a los problemas planteados a inicio del proceso de investigación.

Durante el desarrollo, se tuvo en cuenta que el Objeto de la conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión de alimentos; es de que se utilice como mecanismo alternativo de solución de dicho conflicto y concretamente hacer que en la mayoría los procesos alimenticios se resuelvan de acuerdo al interés superior del niño, y no ser solicitada en un trámite judicial engorroso.

Asimismo, se ha probado la eficacia del objetivo de conciliación en materia familiar-pensión de alimentos; asimismo se ha evidenciado, la existencia de una cantidad considerable de actas no conciliadas y falta de publicidad de los centros de conciliación; denotando de la misma forma, que la conciliación no es una amenaza a la vulneración de un derecho, ni mucho menos parcialidad por una de las partes; mas por el contrario un dialogo consensuado a fin de que se llegue a un acuerdo respecto al conflicto.

Conforme al Cuadro Nro. 08; se observa el 62.5% de efectividad respecto a la solución del conflicto, concretamente en materia familiar-Pensión de alimentos, cumpliendo de esta manera con el objetivo principal de la ley de conciliación; consecuentemente se confirma la hipótesis general planteada; puesto que si se *cumple el* objetivo de la ley de conciliación extrajudicial y se garantiza en materia familiar-Pensión de Alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco-2016, entonces se logrará una efectiva conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.

CONCLUSIONES.

- 1. Para imponer una pensión alimenticia, solo basta el acuerdo de las partes y/o una sentencia judicial; la conciliación extrajudicial en materia familiar, hasta la fecha es eficiente porque denota un alto porcentaje de solución del conflicto entre las partes, con acuerdos totales y parciales; ya que para tratar dicho proceso no se requiere de personas especializadas en la materia; La conciliación extrajudicial la solución del mismo se realiza en un plazo mucho menor que en vía judicial; por lo que es evidente que la conciliación extrajudicial reduce tiempo y costos para la solución del conflicto en materia familiar-Pensión de Alimentos
- 2. En el Acto conciliatorio prima el carácter imperativo y el principio de celeridad; por cuanto es obligatorio de acuerdo a la Ley de conciliación Extrajudicial previa y es un acto sumarísimo. Al llegar a un acuerdo respecto a la pensión de alimento, se evita un proceso judicial tedios; por lo que la conciliación extrajudicial tiene un alto porcentaje de efectividad en cumplimiento de su objetivo respecto en materia familiar-Pensión de alimentos; pero su porcentaje subiría, si el Ministerio de Justicia realizara difusión de información respecto a los centros de Conciliación.
- Al realizar acuerdos entre las partes se legitima la confianza que se tiene de los centros de conciliación a fin de resolver el conflicto; consecuentemente se verá

- a los centros de conciliación como un centro de solución de conflicto, más no solo cumplir con el requisito de admisibilidad para el proceso judicial.
- 4. En la conciliación extrajudicial en materia familiar-Pensión de Alimentos, no existe la de intervención activa de abogados defensores de las partes; por cuanto al ser un conversatorio entre las partes, es necesario la voluntad de estos para llegar a un acuerdo total o parcial, pudiendo de esta manera vulnerar algunos derechos e intereses de las partes.

RECOMENDACIONES

- 1. El Ministerio de Justicia debe realizar una mejor difusión respecto a los centros de conciliación; a fin que se cumpla el objetivo de la Ley de conciliación en todos los casos de pensión alimenticia, puesto que tendrá un efecto positivo no solo en la solución de conflictos, sino también disminuirá y descongestionara la carga procesal de los Juzgados en donde se tramitan las Pensiones alimenticias.
- 2. Si bien es cierto que en los centros de conciliación en la ciudad de Huánuco se visualizan varios tipos de conflictos, en materia civil-Familiar; debería de haber una separación especializada en materia familiar; a fin de lo solicitado por los alimentistas y las partes mismas se sientan con la confianza y seguridad de que dicho conflicto va ser solucionado.
- 3. Que, se debería habilitar la participación de los abogados defensores de las partes en los centros de conciliación extrajudicial de Huánuco, en caso se encontraran presente, a fin de que se salvaguarde los derechos, el interés superior del peno y los intereses propios de cada parte llamado a conciliar.
- 4. Que, se debería crear centros de conciliación extrajudiciales especializados en materia familiar; siendo que dentro de estas los conflictos respecto a la pensión alimenticia debería ser gratuita; por ser un sector vulnerable y se discute el interés superior del niño constitucionalmente garantizado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBERTO, HINOZTROZA MINGUEZ. (2012). *derecho procesal civil-procesos sumarisimos*. (Febrero-2012 ed.). Lima, Perú: Juristas.
- ALVAREZ JUNCO, José Roberto. (1994). *La Conciliación: aspectos sustanciales y procesales*. (Tercera ed.). Colombia: Jurídica Radar.
- ALZATE SAEZ DE HEREDIA, Ramón. (2013). *teoria del conflicto*. Madrid-España: Universidad Complutense de Madrid-Escuela Universitaria de trabajo Social.
- BENAVIDES VARGAS, Rosa Ruth. (2007). *Universidad Mayor de San Marcos-Sistema de Biblioteca*.

 Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Benavides_V_R/cap2.htm
- BORMAN, Susan K.y Horowitz . (1994). Gestión Constructiva de Conflictos y Problemas Sociales. *Revista de Asuntos Sociales*, 1(50), 4.
- BOULDING, Kenneth. (1961). Conflict and Defense: a general theory. Nueva York: Harper & Row.
- CHÁVEZ, Ahomed y GÁLVEZ, Romero. (2007). *Introducción a la Investigación Científica* (Quinta ed.). Lima: fondo editorial.
- COMITE DE REFORMA CONSTITUCIONAL. (1912). *exposicion de motivios del Código de procedimientos civilies*. Lima: Sanmarti y Co.
- CONCILIACION, I. d. (s.f.).
- CONDICIONES DE PRESTACION ALIMENTARIA, 1652 (Corte Suprema De Justicia 30 de 05 de 2008).
- CONSTITUCION DE CADIZ de 1812. (s.f.).
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA PERUANA 1823. (s.f.). *leyes.congreso.gob.pe*. Obtenido de leyes.congreso.gob.pe/:
 http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1823/Cons1823_TEXTO.pdf
- CONTRERAS ORTIZ, Ruben Alberto. (2008). *obligaciones y negocios jurídicos civiles. Parte Especial: contratos.* Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- DECRETO LEGISLATIVO 1017. (s.f.).

- ELVIRA, MARTINEZ COCO. (1998). *Consideraciones generales en torno de la conciliacion extrajudicial extrajudicial.* Lima: Grafica Horizonte .
- EIVITO RODRIGUEZ DOMINGUEZ. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil* (2da. ed.). Lima: Juridica Grijley.
- F. MARTÍN PINEDO AUBIÁN. (26 de 01 de 2010). *F. Martín Pinedo Aubián*. Obtenido de F. Martín Pinedo Aubián: http://pinedomartin.blogspot.pe/2010/01/evolucion-historica-y-normativa-de-la.html
- FAYAD VALVERDE, Alexandra Viviana. (2015). *Manual Basico de Conciliacion Extrajudicial.* Lima: Ministerio de Justicia y DErechos Humanos.
- FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison. (1996). Mediación: resolución de conflictos sin litigio. México: Limusa.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B., & TORRES ANGULO, C. (s.f.). La eficiencia de los medios alternativos o adecuados de resolucion de conflictos. La eficiencia de los medios alternativos o adecuados de resolucion de conflictos frente al sistema procesal civil.
- GAGO GARAY, Eduardo José Martín. . (1 de Abril de 2014). *La Conciliación Laboral en el Peru* .

 Obtenido de www.jusdem.org.pe/webhechos/2HJ/GagoEduardoCONCILIACIONLABORAL.rt f
- GATICA RODRÍGUEZ, Miguel et al. (2000). La Conciliación Extrajudicia. Lima: Grafica Horizonte.
- GATICA RODRIGUEZ, Miguel y otros. (2000). La Conciliacion Extrajudicial. Lima.
- GOWLAND, A. J., & PREMROU, M. M. (1990). Alimentos. Colegio de Abogados de Bueños Aires.
- HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto. (2007). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION*. Mexico: McGraw-Hill-Mexico S.A.
- JOSSERAND LOUIS. (1952). DERECHO CIVIL (Vol. II). (S. C. Manterola, Trad.) Buenos Aires.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2000). *El Procedimiento Conciliatorio. Un Enfoque Teórico Normativo.* Lima: Gaceta Jurídica.
- LEDESMA NARVAEZ, M. (2000). Un conflicto conciliado: una vision juridica de los elementos sustantivos. *Revista Bibliotecal*, 76.
- LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. (2014). *Jurisdicción y Arbitraje*. (Tercera ed.). Lima: Fondo editorial de la PUCP.
- MOORE CRHISTOPER W. (1995). "Código de Conducta Personal", en su Proceso de Mediacion: Metodos Practicos para la resolucion de Conflictos. Buenos Aires: Granica.
- ORMACHEA CHOQUE, Ivan. . (1999). *Manual de Conciliación*. Lima: USAID IPRECAM (Instituto Peruano de Resolución de Conflictos, Negociación y Mediación.
- ORNACHEA ROQUE, Ivan. (2000). Manual de conciliacion procesal y pre procesal. *Academia de la Magistratura*, 18.
- PEÑA GONZALEZ, Oscar. (1999). *Manual de conciliacion extrajudicial y comentarios a la ley de conciliacion*. Lima: APECC.

- PEÑA, F. A. (1997). La conciliacion en la administracion de justicia. 22.
- PINO GOTUZZO, Raul Alfredo. (1998). *METODOLOGIA DE INVESTIGACION* (PRIMERA ed.). LIMA, PERU: SAN MARCOS.
- SAGASTEGUI URTEAGA, Pedro . (1998). Teoría General del Proceso Judicial. Lima: San Marcos.
- SALVADOR ANTORIO ROMERO GALVEZ. (s.f.). Hechos de la Justicia: procedimiento y tecnicas de conciliacion.
- SÁNCHEZ CARLESSI, H., & REYES MEZA, C. (1996). *Metodologia y Diseño de Investigación Cientifica* (Primera ed.). Lima: Mantaro.
- SUAREZ, Marinés. (1996). *Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires: Piados.
- TAMAYO, S. (2013). Constitucion Politica del Perú (primera ed.). Lima: Grandez Ediciones.

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ENCUESTA A CONCILIADORES DE LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

Recomendaciones: Por favor marque con una aspa (X) la alternativa que considere correcta y rellene según a su criterio gracias.

1. ¿Cree usted en su condición de conciliador, que el Estado mediante el minister de Justicia hace un buen trabajo en la difusión de los centros de conciliación?					rio	
		a) SI ()		b) NO ()		
	¿Por qué?					
 2.	•			Huánuco tienen una eficier materia familiar-Pensión		
	a) SI	()		b) NO ()		
	¿Por qué?					
3.	Durante la conciliación extrajudicial, para llegar a una solución del conflicto, en su condición de conciliador, propone:					
	a) Mantener una discusión alturada (sin insultos). ()					
	b) No interrumpi	rse.		()		
	c) Dirigirse al ter	cero conciliador	para hablar.	()		
	d) El director del debate es el tercero conciliador. ()					
	e) Otros.					
4.				rajudicial en Materia Familia s conciliatorias, ¿observa l		

normas jurídicas vigentes, a fin de que a ninguna de las partes se vea afectada en

su derecho?

	a) SI	()	b) NO ()
	¿Por qué?		
5.	•	iación extra	n acuerdo respecto a una pensión alimenticia en la ajudicial; evita que en el futuro las partes lleguen a
		SI ()	b) NO ()
	¿Por qué?	()	, , ,
6.	-		iliador está de acuerdo con que la conciliación previo a interponer una demanda de pensión de
	a)	SI ()	b) NO ()
7.	¿cree usted que,	las partes ir	ntervinientes en el conflicto, tienen confianza en los
	centros de concilia	ación extraju	udicial para la solución del conflicto?
		SI ()	b) NO ()
	¿Por qué?		



FICHA DE OBSERVACIÓN DE LAS ACTAS CONCILIATORIAS SOBRE LOS ACUERDOS

CONCILIATORIOS EN MATERIA FAMILIAR-PENSIÓN DE ALIMENTOS.

I.	INSTRUCCIONES : Esta ficha de observación nos permite acopiar dat conciliación en materia familiar-Pensiones alimenticias, la misma resolver el problema de investigación; se aplicara el consignado de los cada cuadro.	que servirán para
II.	ASPECTO A OBSERVAR:	
	2.1. Numero de acta de conciliación.	
	2.2. Fecha de audiencia de conciliación extrajudicial.	
	2.3. Concluida la audiencia de conciliación extrajudicial:	
	> La alimentista llega a un acuerdo total de su petitorio.	
	> La alimentista llega a un acuerdo parcial de petitorio.	
	La alimentista no llega a ningún acuerdo de su petitorio.	
	 No se llega a ningún acuerdo por inasistencia de la parte invitada a conciliar. 	



MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TÍTULO: "CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA FAMILIAR-PENSION ALIMENTICIA EN LOS CENTROS DE CONCILIACION DE HUÁNUCO 2016."

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA	
PROBLEMA GENERAL PG. ¿En qué medida se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial en materia familiar-pensión alimenticia en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco 2016?	OBJETIVO GENERAL. OG. <u>DETERMINAR</u> la medida en que se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial de obligatorio cumplimiento en materia familiar-Pensión de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco 2016.	HIPÓTESIS GENERAL HG. Si se cumple el objetivo de la ley de conciliación extrajudicial y se garantiza en materia familiar-Pensión de Alimentos en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco-2016, entonces se logra una efectiva conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos.	VARIABLE INDEPENDIENTE - Objetivo de la ley de conciliación extrajudicial.	La presente investigación es de tipo BASICA. ENFOQUE DE IVESTIGACIÓN Es mixto (cualitativo y cuantitativo) ALCANCE O NIVEL DE INVESTIGACIÓN Se enmarca dentro del nivel de investigación DESCRIPTIVA. DISEÑO No experimental, descriptivo simple. M O POBLACIÓN Y MUESTRA	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS PE1. ¿Qué causas inciden con mayor frecuencia en la eficacia de la conciliación en materia familia-pensión de alimentos, en la solución de conflictos para el cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco? PE2. ¿En qué medida los casos de familia-Pensión Alimenticia vistos en conciliación extrajudicial se han legitimado y generado confianza como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en los centros de conciliación de Huánuco?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS: OE ₁ , IDENTIFICAR las causas que inciden con mayor frecuencia en la eficacia de la conciliación en materia Familiar-Pensión de alimentos, en la solución de conflictos para el cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco. OE ₂ . ESTABLECER la medida en que los casos de familia-Pensión Alimenticia vistos en conciliación extrajudicial se han legitimado y generado confianza como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.	conflictos. HIPÓTESIS ESPECÍFICA HE1. La difusión de información de la conciliación extrajudicial incide con mayor frecuencia en la eficacia de la conciliación en materia familia-Pensión de alimentos, en la solución de conflictos para el cumplimiento del objetivo de la ley de conciliación en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco. HE2. En más del 70 % de los casos de familia-Pensión de alimentos vistos en conciliación extrajudicial se llega a un acuerdo conciliatorio, se legitima y genera confianza en los justiciables como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.	VARIABLE DEPENDIENTE: - Eficacia conciliatoria en materia familia- Pensión de alimentos en los centros de conciliación de la ciudad de Huánuco.	La población estará constituida por 200 actas de Conciliación en materia de familia-Pensión de alimentos y 10 conciliadores autorizados por el ministerio de justicia que trabajan en los Centros de Conciliación de la ciudad de Huánuco en el año 2016. La muestra se ha determinado al azar, 128 actas de conciliación en materia de Familia-Pensión Alimenticia correspondientes al año 2016, y 07 conciliadores que trabajan en los centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Huánuco. TECNICAS - Fichaje. . Encuesta. INSTRUMENTOS - Guía de procedimiento - Fichas: de lectura, comentario y resumen. - Cuestionario de encuesta.	





Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia

"Año de la Consolidación del Mar de Grau

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial № 0094-2009-JUS Av. Juan Velasco Alvarado № 1650. Pilloo Marca, Telefono № 515628

EXP. N° 040-2016-JUS.

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERTO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 049-2016-CCG-PM-HCO/SG.

En la ciudad de Huánuco, distrito de Pillco Marca, siendo las 16:00 horas del día Miércoles 18 del mes de Febrero del año 2016, ante mi VIOLETA MEDRANO CÉSPEDES, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 22501087, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 12430, y especialidad en asuntos de carácter familiar Nº 967se presentó la parte solicitante: MARICRUZ ROJAS MORALES, identificada con Documento Nacional de Identidad Nº 73603184, con domicilio en el Jr. Los Aarrizos Nº 388, Cayhuayna Baja, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, la parte invitada; LELIS ADRIAN CAQUI MEZA, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 73698189, con domicilio en la Av. Pillco Marca Mz. G, Lote 06, Cayhuayna Baja, distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

La recurrente manifiesta que, el padre de su menor hija; NAIARA LIZBETH CAQUI ROJAS, nacida 04 de julio del año 2013, de un (01) año de edad en la actualidad, no cumple con otorgar la manutención en forma regular, no obstante tener buen ingreso económico como miembro de la Policía Nacional del Perú y acude al Centro de Conciliación con la finalidad de solicitar le brinde el apoyo económico en forma oportuna.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

 Establecer la PENSION DE ALIMENTOS, favor de la menor; NAIARA LIZBETH CAQUI ROJAS, nacida 04 de julio del año 2013, de un (01) año de edad en la actualidad.

> MONSTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Centro de Conciliación Extrajudicial Gratulo

> > Alcolled

Violeta Medrano Cespedes
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
Reg. de Conciliador Extrajudicial № 12436
Reg. Conciliador en Familia № 967
Abogado Reg. CAH № 852

Vigelly

EXP. N° 040-2016-JUS.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

I.- En cuanto a la PENSION DE ALIMENTOS:

LELIS ADRIAN CAQUI MEZA, se obliga a entregar la suma de S/. 450.00 (Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) en efectivo en forma mensual, por concepto de pensión de alimentos a favor de la menor; NAIARA LIZBETH CAQUI ROJAS, nacida 04 de julio del año 2013, de un (01) año de edad en la actualidad. Adicionalmente se compromete:

- a) Comprar vestimenta completa para la menor dos (02) veces al año, por la suma de S/. 100.00 Nuevos Soles, en cada ocasión, el 27 de julio y 24 de diciembre, pudiendo comprarlo directamente y entregar previa constancia de boletas y/o facturas o dinero en efectivo.
- b) Asegurar a su menor hija en seguro de salud de la Policía Nacional del Perú, en plazo máximo de siete días o sea hasta el día 27 de febrero del año 2015.
- El acuerdo estipulado en el numeral 1 de la presente acta de conciliación será entregado por; LELIS ADRIAN CAQUI MEZA, mediante depósito bancario a la Cuenta de Ahorros N° 365-30938441-0-96, del Banco de Crédito del Perú cuya titular es; MARICRUZ ROJAS MORALES, madre de la menor; NAIARA LIZBETH CAQUI ROJAS. Debiendo efectuar la primera entrega deposito el 28 de febrero del año 2016 y así sucesivamente en forma mensual.
- Constituirá prueba de cumplimiento de la obligación pactada por ambas partes la constancia del depósito bancario. Si el día a depositarse fuese inhábil, el depósito lo efectuará el primer día hábil siguiente.

ERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

l este Acto Violeta Medrano Céspedes, con Registro del C.A.H. Nº 852, abogada este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos loptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que nocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado n el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto gislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este uerdo conciliatorio constituye **Título Ejecutivo**.

Violeta Medical Strajudicial Manager Constitution Extrajudicial Gratino

Violeta Medical Cespedes

CONSTITUTION EXTRAJUDICIAL

Reg. do conclidador extrajudicial Nº 12430

Reg. Conclidador en Familla Nº 967

Ceratro

EXP. N° 040-2016-JUS.

50

do el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo 18:00 horas del día Miércoles 18 del mes de febrero del año 2016, en señal de cual firman la presente Acta N° 049-2016-CCG-PM-HCO/SG, la misma que ista de tres (03) páginas.

4

MINSTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuno

Violeta Michano Cespedes CONCILIADOR EXTRAJUDIOTAL Reg. de Conciliador Extrajudicial Nº 12430 Reg. Conciliador en Familia Nº 967 Abogado Reg. CAH Nº 852 MARICRUZ RÓJAS MORALES SOLICITANTE

LELIS ADRIAN CAQUI MEZA INVITADO







Winted Smal for

EXP. N° 257- 2016- CCG-HUANDEC CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE 18 CENTRO DE JUSTICIA DE 18 CENTRO DE LA CAMBRA DE 18 CENTRO DERECHOS HUMANOS - HUANUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial Nº 014-99-JUSO 2 MAR 2017 Jr. 2 de Mayo Nº 1367, Huánuco Teléfono: 062-519275

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 193-2016-CCG-JUS-HUANUCO

·En la ciudad7 de Huánuco, distrito de Huánuco, siendo las 02:30 pm horas del día 21 del mes de Agosto del año 2016, ante mi MARIA ELENA FLORIAN RAMIREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 22970878, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 22050 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar8 Nº 964, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el señor PABLO NEYRA SALAS, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80066193, Domiciliado (a) en Jirón Puno N° 945, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento de Huánuco y la señora ISAURA PRESENTACIÓN MURRIETA, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42556909, Domiciliado (a) en Pueblo de Chullqui s/n, Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco.



Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de la parte solicitante constan en su solicitud para conciliar, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, la misma que se anexa al acta certificada entregada a la parte interesada

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S)9:

El señor PABLO NEYRA SALAS y la señora ISAURA PRESENTACIÓN MURRIETA solicitan establecer la Pensión de Alimentos a favor de su menor hija TRHIXY PAOLA LUCY NEYRA PRESENTACIÓN, actualmente de 11 años de edad.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo 10 en los siguientes términos:

Primero. - El señor PABLO NEYRA SALAS, se compromete a asistir a su menor hija TRHIXY PAOLA LUCY NEYRA PRESENTACIÓN, actualmente de 11 años de edad, con una Pensión de Alimentos en la suma de S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, dicho monto será entregado mediante un Tele Giro en el Banco de la Nación de la ciudad de Huánuco, a nombre de la madre de la menor, la señora ISAURA PRESENTACIÓN MURRIETA, el día 15 de cada mes, a partir del día 15 de Setiembre del 2016 y el adelante

> MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS nto de Conciliación Extrajudicial Gratuli



Maria Elena Florián Ramírec CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. de Conciliador Extrajudicial № 22050 Reg. Conciliador en Familia № 000

















"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

EXP. N° 257- 2016- CCG-HUANUCO

Segundo - El señor PABLO NEYRA SALAS, y la señora ISAURA PRESENTACIÓN MURRIETA, de común acuerdo CONVIENEN cubrir el 60% y el 40% respectivamente de los gastos de escolaridad (matrículas, útiles escolares y uniformes escolares) de su menor hija, TRHIXY PAOLA LUCY NEYRA PRESENTACIÓN, en el mes de Febrero de todos los años, a partir del mes de Febrero del 2017 y en adelante.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Dra. Carmen Cecilia Cook Gonzales, con Registro del C.A.H Nº 1399, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo la 04:30 pm horas del día 21 del mes de Agosto del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 193-2016-CCG-HUANUCO, la misma que consta de dos (02) páginas.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Centro de Conciliencia Extrajudicial Gratuito

Maria Elena Florián Ramíree CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 22050 Reg. Conciliador en Familia N° 964

Firma y huella del Conciliador

PABLO NEYRA SALAS

Firma y huella del Abogado

ISAURA PRESENTACIÓN MURRIETA

Exp. Nº 257-2016-JUS. Acta Nº 193-2016 CCG/HUANUCO



Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicla

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU" EXP. N° 284 - 2016- CCG-HUANUCO

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRATUITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - HUANUCO

Autorizado su funcionamiento por Resolución Ministerial Nº 014-99-JUS Jr. Progreso N° 320, Huánuco Teléfono: 062- 519275

ACTA DE CONCILÍACION CON ACUERDO TOTAL ACTA DE CONCILIACIÓN Nº 243-2016-CCG-JUS-HUANUCO

En la ciudad⁹ de Huánuco, distrito de Huánuco, siendo las 04:50 pm horas del día 06 del mes de Noviembre del año 2016, ante mi MARIA ELENA FLORIAN RAMIREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 22970878, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro Nº 22050 y registro de especialidad en asuntos de carácter familiar 10 Nº 964, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, el señor GIANCARLO RIVERA PÓNCE, debidamente identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43202833, Domiciliado (a) en Jirón 14 de Agosto N° 332, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y la señora LEYDY CLAUDIA LIRA RODRIGUEZ, debidamente identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46116987, Domiciliado (a) en Jirón Huallayco Nº 1096, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos de la parte solicitante constan en su solicitud para conciliar, cuyo contenido forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación, la misma que se anexa al acta certificada entregada a la parte interesada

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S)11:

El señor GIANCARLO RIVERA PONCE y la señora LEYDY CLAUDIA LIRA RODRIGUEZ, solicitan establecer Tenencia, Pensión de Alimentos y Régimen de visitas a favor de su menor hijo GIANCARLO ALEJANDRO RIVERA LIRA, de 07

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo¹² en los siguientes términos:

Primero. - El señor GIANCARLO RIVERA PONCE y la señora LEYDY CLAUDIA LIRA RODRIGUEZ, de común acuerdo CONVIENEN, que la TENENCIA de su menor hijo GIANCARLO ALEJANDRO RIVERA LIRA, de 07 años de edad, será ejercida por la madre del menor, la señora LEYDY CLAUDIA LIRA RODRIGUEZ. Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

Segundo.- El señor GIANCARLO RIVERA PONCE, se compromete a asistir a su menor hijo GIANCARLO ALEJANDRO RIVERA LIRA, con una Pensión de

Abg. CARMEN CECILIA COOK GONZÁLES tral de Defensa Pública y Acosso a la Asericio

Provincia de la ubicación del Centro de Conciliación चंडापिक उट्टाक्प्रवासक से वर्षक

01

acordado.



de Defensa Publica y Acceso a la Justicia

"AÑO DE LA CONSOLÍDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

EXP. N° 284 - 2016- CCG-HUANUCO Alimentos en la suma de S/. 280.00 (Doscientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles), monto que hará entrega, en efectivo a la madre del menor, la señora LEYDY CLAUDIA LIRA RODRIGUEZ, en su domicilio actual, sito en Jirón Huallayco Nº 1096, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, el día 15 de cada mes, a partir del día 15 de Diciembre del 2016 en adelante, la señora LEYDY CLAUDIA LIRA RODRIGUEZ, se compromete a emitir un recibo por duplicado por el monto

Tercero.- El señor GIANCARLO RIVERA PONCE, se compromete a visitar a su menor hijo GIANCARLO ALEJANDRO RIVERA LIRA, el día viernes de cada semana y de todos los meses, en el horario 03:00 pm a 05:00 pm, en el hogar materno, sito en Jirón Huallayco Nº 1096, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, pudiéndolo sacar fuera de ella. Este acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción de la presente acta.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto la Dra. Carmen Cecilia Cook Gonzales, con Registro del C.A.H Nº 1399, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 06:00 pm horas del día 06 del mes de Noviembre del año 2016, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 243-2016-CCG-HUANUCO, la misma que consta de dos (02) páginas.

Firma y huella del Conciliador

Abg. CARNEN CECILIA COOR GONZÁLES RÉG. C.A.H. Nº 1309

al de Defansa Piública y Acceso a la Justicia e Justicia y Derechos Humanos

Firma y huella del Abogado

GIANCARLO RIVERA PONCE

LEYDY CLAUDIA RODRIGUEZ

Exp. Nº 284-2016-JUS. Acta Nº 243-2016 CCG-HUÁNUCO